

Radicación

1-2025-016563

Fecha de radicación

2025-05-23 9:37:25 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto ALEGATOS DE CONCLUSIÓN – EXAMEN DE EXTINCIÓN. ANTIDUMPING Y ELUSIÓN DEL MISMO EN IMPORTACIONES DE LÁMINAS ACRÍLICAS Nro radicación de origen Fecha del documento 2025-05-23 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 1 Descripción de anexos Nro guía Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Francisco Melo Rodríguez; Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ PEREZ (info@mincit.gov.co)

Fecha: 23 de mayo de 2025 9:33:07 a. m.

Asunto: Alegatos de conclusión – Examen de extinción. Antidumping y Elusión del mismo en importaciones de láminas acrílicas

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Andrés Esteban Ordoñez Pérez

Dirección de Gestión de Aduanas

DIAN

Respetados Doctores,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, amablemente me permito adjuntar en una misma versión PUBLICA y CONFIDENCIAL presentar los alegatos de conclusión en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 solicitando que se renueven por otros 5 años modificando el derecho a un ad valorem igual o superior a 56,35% y se resuelva a partir de las pruebas que reposan en el Expediente en lo que respecta al tema de la elusión probada desde Malasia, Indonesia y Tailandia. Estos se presentan antes del 28 de mayo de este año, que es la oportunidad establecida por la Dirección de Comercio Exterior para radicar los mismos.

Hemos incluido en copia a la **Dirección de Gestión de Aduanas, Dr. Andrés Esteban Ordoñez Pérez**, en su calidad de Miembro del Comité de Prácticas Comerciales con voz y voto, y considerando que solicitamos incluir en la prórroga del derecho a las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto estos orígenes están permitiendo la elusión de la medida, ingresando el producto considerado a precios de dumping y en consecuencia causando un daño a la Rama de Producción Nacional en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020. Lo anterior ya que dentro del periodo probatorio y antes incluso, desde el año 2022, se ha solicitado aportar a la DIAN las pruebas y documentación con que cuenta a la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño

Anexos: Alegatos de Conclusión láminas Final Publico Confidencial.pdf;

Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Luciano Chaparro Barrera

Coordinador Grupo Antidumping

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Alegatos de conclusión – Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y solicitud en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020.

Expediente: ED-215-69-136. **Público y Confidencial**

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, amablemente me permito presentar los alegatos de conclusión en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 solicitando que se renueven por otros 5 años modificando el derecho a un ad valorem igual o superior a 56,35% y se resuelva a partir de las pruebas que reposan en el Expediente en lo que respecta al tema de la elusión probada desde Malasia, Indonesia y Tailandia.

A continuación, se exponen los argumentos y comentarios relativos a la investigación en el marco de la revisión del artículo 2.2.3.7.10.3 y frente a las pruebas aportadas en el desarrollo de esta, para que las mismas se consideren en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 en materia de la elusión que ha quedado probada.

HECHOS PROBADOS EN EL EXPEDIENTE

Mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China, fijando un precio base FOB de USD 3,93 por kilogramo. Si el precio declarado por el importador es inferior, se aplican los derechos. Desde julio

de 2022, la Rama de Producción Nacional ha alertado a la DIAN sobre posibles elusiones (Radicado 2-2023-013184), frente a lo cual esta ha señalado que la información debe ser tramitada exclusivamente ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, autoridad competente según el artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020.

El 2 de julio de 2024, las empresas Formaplast y Metal Acrilato solicitaron el examen de extinción del derecho antidumping impuesto en la Resolución 281 de 2021, debido a que la revisión administrativa solicitada en agosto de 2023 (Radicados no. 1-2023-027434 y no. 1-2023-028392) sobre el tema de elusión no había sido resuelta en ese momento. En este contexto, la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, inició el examen de extinción del derecho antidumping, reconociendo las denuncias y pruebas presentadas e indicando que se acumularían ambos procesos. Mediante la solicitud de la revocatoria de la Resolución 325 se solicitó por parte nuestra se considerará enviar cuestionarios individualizados a Malasia, Tailandia e Indonesia, diferentes a los establecidos, ilustrando como ejemplo otras investigaciones en materia de elusión por ejemplo en Argentina. No obstante la Autoridad indicó que :

“... partiendo de la premisa de que la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 es un acto de trámite, no es procedente la solicitud de revocatoria directa analizada, puesto que dicho acto administrativo no corresponde a un acto administrativo de carácter definitivo en la medida en que no decide directa o indirectamente el trámite administrativo ni imposibilita continuar con la actuación. Razón por la cual esta Dirección procederá a rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024.”¹

En posterior comunicación del 21 de enero de 2025 y con ocasión del inicio del examen de extinción, la autoridad manifestó que continua con la evaluación de la elusión a saber:

*“En atención a sus comunicaciones Nos. 1-2023-027434, 1-2024-019964 y 1-2024- 023298, en relación con la solicitud que de “oficio la Subdirección de Prácticas Comerciales inicie un proceso de revisión con el objeto de comprobar los cambios en las circunstancias que motivaron la imposición del derecho antidumping impuesto en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021”, nos permitimos informarle que a la fecha, el Grupo de Dumping y Subvenciones, **continuará realizando la evaluación del mérito de las solicitudes, antes relacionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.10.1. y 2.2.3.7.10.2. para determinar si existen supuestos de hecho que permitan determinar que efectivamente se presentan cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.** (Radicado no. 2-2025-001261)*

Por lo anterior, se espera que la Autoridad Investigadora y por lo tanto el Comité de Prácticas Comerciales deben pronunciarse respecto a las diferentes pruebas de las distintas conductas de elusión de los derechos antidumping desde Malasia, Indonesia

¹ Resolución 422 del 27 de diciembre de 2024.

y Tailandia, para las que *no existe una causa o justificación económica adecuada* distinta del establecimiento del derecho antidumping, y que son los que justifican la misma en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020, a saber:

1. El trasbordo del producto chino en terceros países asiáticos para cambiar el origen al momento de importar a Colombia².
2. El inicio e incremento de las importaciones de Malasia (desde enero de 2021 – fecha en la que tanto BOLD PLASTICOS³ como CRISTACRYL⁴ reportan el inicio de las importaciones desde este origen), Indonesia (desde agosto de 2020 por BOLD) y Tailandia (cuyo volumen de importaciones tuvo un crecimiento del 157% entre el 2020 y 2021⁵) desde el momento o justo antes de la apertura de la investigación antidumping contra las importaciones de China en 2020.
3. Empresas Chinas que facturan el kg de lámina acrílica por valor igual o superior al precio base de la medida (\$3.93USD/kg) pero en realidad lo venden a un precio inferior (ej. \$2.45 USD/kg). El cliente hace la transferencia sobre el precio en la factura de \$3.93 USD y posteriormente se devuelve la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior.⁶
4. Empresas Chinas que directamente ofrecen al comprador emitir dos facturas: una por el valor real a pagar y otra indicando un precio por encima del precio base de la medida antidumping para presentar al momento de la importación.⁷
5. Empresas Chinas que en el 2025 están cotizando muy por debajo de lo que distintos importadores reportaron como sus precios en el 2024 y esto queda evidenciado en los distintos correos obtenidos a partir de las cotizaciones obtenidas a partir de haber creado correos de “supuestos importadores” para demostrar la “trazabilidad”.

IMPORTADOR2	NIT	DECLARANT(=) EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS	ORIGEN	Valores Suma de		PRECIO %	PRECIO % COTIZADO		VARIACION
					CANTIDAD	IMPORTACION 2024		CRISTAL/COLOR	%	
BOLD PLASTICOS S.A.S.	830023585	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	CHINA.	24.651	2,95	2,95	2,08	-30%	
ACRILICOS INFINITO S.A.S	901079523	JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	CHINA.	19.746	3,93	3,93	2,01	-49%	
	901335945	JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	CHINA.	100.864	3,94	3,94	2,01	-49%	
PRISMA ACRILICOS SAS	860514173	JINAN ALANDS PLASTICS CO LTD	CHINA.	CHINA.	10.239	3,95	3,95	2,01	-50%	
	901076655	JINAN ALANDS PLASTIC CO.LTD	CHINA.	CHINA.	5.022	4,02	4,02	2,01	-50%	
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S	860506204	ANHUI XINTAO PHOTOELECTRICTECHNOLOGYCO.,LTD	CHINA.	CHINA.	11.300	2,37	2,37	2,08	-12%	
PRINVAL S.A.S	900191610	JINAN ALANDS PLASTIC CO., LTD	CHINA.	CHINA.	10.362	4,11	4,11	2,01	-51%	
SENSAPLAS DE COLOMBIA SAS	835000078	JINAN ALANDS PLASTIC CO. LTD	CHINA.	CHINA.	8.432	3,93	3,93	2,01	-49%	
ACRILICOS ALFA & POLICARBONATOS S	800242502	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO., LTD	CHINA.	CHINA.	5.720	2,18	2,18	2,3	6%	
GRUPO EMPRESARIAL J4 S.A.S	805027150	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.,LTD	CHINA.	CHINA.	4.685	3,91	3,91	2,3	-41%	
HOME CONCEPTION SAS	804015975	JINAN JINBAO ACRYLIC TECHNOLOGY CO.LTD	CHINA.	CHINA.	4.525	2,93	2,93	2,3	-22%	
AC PLASTICOS DEL VALLE SAS	901335945	JINAN ALANDS PLASTICS CO., LTD	CHINA.	CHINA.	3.643	3,93	3,93	2,01	-49%	
CENTRAL DE ACRILICOS S.A.S	804015975	JINBAO PLASTIC CO, LTD.	CHINA.	CHINA.	3.403	4,00	4,00	2,3	-43%	

6. Empresas que tal y como ha quedado probado en el Expediente emiten certificados de origen y no tienen producción en ese país, tal y como ya lo ha reconocido de hecho un importador al indicar como “Actualmente, el proveedor de láminas de acrílico espejo utilizado por Bold Plásticos S.A.S. se encuentra en

² ED-215-69-136. Tomo 18. Página 63 del expediente.

³ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 76 del expediente.

⁴ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 27 del expediente.

⁵ ED-215-69-136. Tomo 2. Página 158 del expediente.

⁶ ED-215-69-136. Tomo 11. Página 8 del expediente

⁷ ED-215-69-136. Tomo 11. Página 9 del expediente

China, dado que los fabricantes de otros países como Malasia, Tailandia e Indonesia no ofrecen este tipo de producto o no son competitivos en condiciones de calidad, precio o entrega.”⁸

7. Empresas Chinas que en sus cotizaciones presentan precios menores al derecho antidumping pero en las facturas que registran en la base de datos de la DIAN aparecen por encima del derecho antidumping.⁹
8. Evidencias de las conductas de empresas con comunicaciones vía correo electrónico con los proveedores chinos JINBAO GROUP, XINTAO INTERNATIONAL GROUP y ALANDS PLASTIC¹⁰
9. Empresas que utilizan a “trading companies” que no son productoras para importar desde China (LANXI RUIYI IMPORT&EXPORT CO LTD, CMJ BUSINESS; CMJ TRADING LTD y CMJ TRADING AUDIT&INSPECTION) o desde otros países el producto por arriba del derecho antidumping (MDW PLASTICS CORP o GRUPO DC PANAMA).¹¹
10. Incluso empresas en Tailandia como THAI ENTERPRISE GROUP CO LTD, que da esta dirección THAIENTERPRISE7@GMAIL.COM y no aparece como productora. Y que en información de importaciones de esta empresa a otros países (EE,UU) los productos que ofrecen no están relacionados con las láminas acrílicas objeto de la presente investigación.¹²

De igual forma es preciso resaltar que **ninguno de los importadores diligenció respuesta a los cuestionarios aportando sus propios documentos de importación ni siquiera cuando en la Audiencia se hizo referencia a sus facturas**, tal y como es solicitado por la Dirección de Comercio Exterior y ante la solicitud de Audiencia por parte de nosotros, sólo dos de ellos se presentaron indicando sus argumentos frente al tema de elusión de Malasia, Indonesia y Tailandia.

Y es que en el desarrollo de la Audiencia y como resultado de las preguntas quedó probado, tal y se puede confirmar en la grabación de la misma:

1. Que BOLD PLASTICOS, en el desarrollo de la audiencia y aun sabiendo que había sido objeto de una revisión por origen no preferencial (la cual posterior reveló que concluyó con la Resolución 007646 del 12 de septiembre de 2023) no mencionó en la Audiencia sus importaciones de Indonesia y a PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA y sólo frente a nuestras preguntas formuladas en el marco de la audiencia con la enumeración de factura que corrigió

⁸ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 75 del expediente.

⁹ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 38 del expediente.

¹⁰ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 37 del expediente.

¹¹ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 88 del expediente

¹² ED-215-69-136. Tomo 17. Página 88 del expediente

posteriormente cuando se le preguntó por esa facturas que indicó que fue un error.¹³

- Que ambos participantes evitaron en la Audiencia mencionar que importaban efectivamente de China y sólo frente a las preguntas formuladas en el marco de la audiencia contestaron que sí traen láminas acrílicas de China. Por un lado, Cristacryl realiza compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO. LTD, y confirmó que las compras al proveedor S MDW PLASTICS CORP desde Panamá corresponden a productos originarios de China¹⁴. Así mismo, BOLD PLASTICOS respondió:

“...nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. ha realizado compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD de China en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024, correspondientes a las facturas JM-2023-55205 y JM-2024-20835, respectivamente.

No obstante, es importante precisar que el material adquirido corresponde exclusivamente a láminas de acrílico espejo, producto que, aunque se clasifica dentro de la posición arancelaria 3920.51.00, presenta características técnicas, usos y aplicaciones distintas al acrílico convencional objeto de la investigación antidumping. Por lo tanto, lo afirmado en la audiencia debe entenderse en referencia a la mercancía objeto de la investigación antidumping.

*Actualmente, el proveedor de láminas de acrílico espejo utilizado por Bold Plásticos S.A.S. se encuentra en China, dado que **los fabricantes de otros países como Malasia, Tailandia e Indonesia no ofrecen este tipo de producto** o no son competitivos en condiciones de calidad, precio o entrega.”¹⁵(negrillas son nuestras)*

- Que a pesar de que BOLD PLÁSTICOS confirmó haber realizado estas importaciones de China, las cuales, considerando la subpartida arancelaria por la que se clasifica el producto, estaban sujetas al pago del derecho antidumping, la información de la DIAN respecto de estas no registra pago alguno por concepto de derechos antidumping por estas importaciones.

FECHA	IMPORTADOR	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	PARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	UNIDAD COME	VALOR FOB UNITARIO	VALOR FOB (USD)	PORCENTAJE ANTIDUMPING
2024-01-23	BOLD PLASTICOS S.A.S.	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	3920510000	6891,89	KG	2,9	19992,05	0
2024-08-30	BOLD PLASTICOS S.A.S.	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	3920510000	17759,28	KG	3	53292,8	0

- Que ambos importadores intervinientes en la audiencia confirmaron que, en el caso de Malasia, las importaciones inician durante la investigación

¹³ “Aprovechamos la oportunidad para precisar que, durante el desarrollo de la audiencia pública, se produjo una imprecisión involuntaria en la exposición de nuestros apoderados, en el sentido de que inicialmente se mencionó que las compras provenían exclusivamente de Malasia.

Aclaremos que las importaciones de láminas acrílicas también provienen de Indonesia, además de Malasia, siempre bajo estricto cumplimiento de la normativa aduanera colombiana y las reglas aplicables al comercio internacional.” (ED-215-69-136. Tomo 17. Página 77 del expediente.)

¹⁴ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 16 del expediente.

¹⁵ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 74 del expediente

antidumping, en enero de 2021, tal y como lo indica el artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020, esto constituye una manifestación de elusión:

“Artículo 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión. Se entiende que hay elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una práctica, proceso o trabajo para el que no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar.

En caso de elusión de las medidas en vigor, los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente Decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho.”

5. Y que si bien en la respuesta de uno de ellos se hace énfasis que los certificados de origen no preferencial cuando se firman por parte del importador se basan en “el certificado de origen del país de origen”¹⁶, esto no necesariamente significa que no exista mérito para pronunciarse sobre la elusión, pues como ya se ha visto en las pruebas presentadas en esta investigación, el proveedor es quien ofrece emitir un certificado de origen, por ejemplo, de Tailandia o Indonesia, aun cuando la mercancía proviene de China por lo que se hace preciso incorporar en el expediente los hallazgos de la DIAN en este tema y considerar las pruebas aportadas por Manoplas y Formaplas que reposan en el Expediente.

Por todo lo anterior a continuación se presenta los siguientes

ARGUMENTOS PARA CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN LOS HECHOS ESENCIALES

1. Ha quedado probada la necesidad de renovar el derecho antidumping por otros 5 años

Tal y como consta en las pruebas aportadas y que obran en el expediente, la situación de la Rama de Producción Nacional es muy desfavorable, considerando que el comportamiento de las importaciones de China continúa aumentando, sumado a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, las cuales empezaron a ocurrir o aumentaron significativamente con la apertura de la investigación que concluyó con la imposición de los derechos cuya renovación se pretende en esta investigación.

¹⁶ED-215-69-136. Tomo 18. Página 27 del expediente.

Además, ha quedado probado que Cristacryl tiene la capacidad de producir en Colombia, no obstante, actualmente no produce y se dedica a ofrecer únicamente lámina importada, tal y como lo confirmó en la respuesta que obra en el expediente donde indica que:

“Cristacryl como se informó en la apertura de investigación en el 2020 cerro su planta de producción. Lo cual fue bien sustentado por los peticionarios. Tenemos muy poco inventario de Lamina Acrílica producida por nosotros. Sin embargo en el momento que lo veamos prudente tenemos la capacidad y el “know how” de volver a producir en Colombia dadas las circunstancias adecuadas. De hecho cuando el usuario se dirige a la página de producto y da click sobre lamina acrílica solo mencionamos lamina importada”.

Esto sumado a que ya han desaparecido dos de los solicitantes iniciales, (Acrílicos Serna y A&G Procesos Acrílicos) los cuales ya no figuran en el registro de Productores de Bienes Nacionales, y cuya situación ha sido expuesta en el marco de la presente investigación, mediante la comunicación emitida por Acrílicos Serna en la que manifiesta su no participación en la investigación¹⁷ así como la situación de A&G que se encuentra probada en el expediente.¹⁸ Incluso la propia Autoridad los requirió en el marco de la presente investigación pero no se encuentra evidencia de que estas empresas hubieran respondido.

Por otro lado, cabe indicar que las únicas partes intervinientes en el proceso – CRISTACRYL y BOLD PLÁSTICOS – no se opusieron a la renovación del derecho, tanto en los escritos que han presentado como en la audiencia pública celebrada el pasado 24 de abril. Incluso el importador CRISTACRYL solicitó únicamente que no se tuviesen en cuenta dentro de la investigación las importaciones de Malasia y Tailandia.

Adicionalmente la respuesta de BOLD PLASTICOS al preguntársele por su planta de producción en Brasil e indicar que **“Así mismo, resaltamos que las condiciones logísticas, de costos y disponibilidad de producto en Asia resultan ser más eficientes y adecuadas para las necesidades del mercado colombiano en términos de competencia y acceso a insumos, sin que ello implique prácticas desleales ni afectaciones a la producción nacional.”**¹⁹, evidencia el problema.

Solicitamos a la Autoridad Investigadora considerar que NINGUNO de los importadores presentó respuestas a los cuestionarios para importadores dispuestos por el Ministerio, aun cuando la propia Autoridad extendió los términos, razón por la cual solicitamos a la Autoridad formular las determinaciones pertinentes a partir de

¹⁷ ED-215-69-136. Tomo 5. Página 59 del expediente.

¹⁸ Respuesta al Requerimiento de información del 25 de julio de 2024. Radicado no. 2-2024-020352.

¹⁹ ED-215-69-136. Tomo 17. Página 76 del expediente.

las pruebas y demás información que ha sido aportada por las empresas solicitantes y que obra en el expediente respecto del daño causado a la Rama de Producción Nacional, el comportamiento de las importaciones, las prácticas de elusión y demás información presentada, todo esto en virtud del principio de mejor información disponible consagrado en el Acuerdo Antidumping de la OMC y artículo 2.2.3.7.6.15 del Decreto 1794 de 2020.

Por todo lo anterior resulta necesario mantener el derecho antidumping para las importaciones de lámina acrílica de China por la subpartida 3920.51.00.00.

2. Ha quedado probada la necesidad de modificar el derecho a un ad valorem por los próximos 5 años

Con las pruebas aportadas se ha evidenciado la necesidad de un ad valorem, en lugar de un precio base, que permita una mayor eficiencia frente a las prácticas de elusión, considerando que este precio base se ha utilizado para evadir el derecho, declarando un precio mayor al aplicable a la medida.

La imposición de un derecho ad valorem sobre el valor FOB del producto importado permitiría que se aplique el derecho a todas las importaciones del producto considerado, independientemente del precio, lo que evita que se adopten prácticas como la doble facturación, las notas créditos o la intervención de comercializadoras para evadir la medida, teniendo en cuenta que si fuese un precio base, los proveedores podrían decidir facturar un valor inferior al precio base para que su producto no tenga que pagar el derecho.

Igualmente consideramos que la medida debe aplicarse a todas las importaciones que entren bajo la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, teniendo en cuenta que discriminar la aplicación del derecho por producto resulta de gran complejidad, debido a que productos similares, como las “láminas de espejo” también se importan por la misma subpartida y crear una distinción entre los productos resultaría en un incentivo para los importadores de consignar una descripción de producto que les permita evadir el derecho antidumping, además de que el control del cumplimiento de la medida por parte de la autoridad aduanera resultaría excesivamente complejo.

De hecho ya hay pruebas en el expediente que en el primer año 2022 lo pagado por derechos antidumping fue mínimo, así como evidencias que se ha venido permitiendo el levante de estas mercancías sin que se declaren los respectivos derechos, algo que mis representadas han venido insistiendo ocurre informando a la DIAN de estas conductas.

Por todo lo anterior consideramos que el derecho antidumping debe ser el mismo margen de dumping, esto asegura un reequilibrio de las condiciones de competencia más acertado y justo, en tanto los precios de importación se ajustan solo hasta la diferencia con el valor normal del producto, lo que permite a la Rama de Producción Nacional competir con el producto importado, sin perjuicio que precisamente existan otros controles por parte de la DIAN para los temas de valoración aduanera.

Igualmente nos permitimos poner nuevamente en consideración el caso de en Argentina que indicamos en el Expediente en el marco de la audiencia, donde se impusieron derechos antidumping en la forma de un ad valorem del 55% para las subpartidas 3920.51.00 y 3926.90.90, puesto que la autoridad Argentina previó la posibilidad de que el derecho fuese eludido mediante la importación de láminas acrílicas bajo la subpartida 3926.90.90. Cabe resaltar que, además de la prórroga del derecho antidumping, es menester evitar que éste se siga eludiendo, tal y como ha quedado probada en este proceso POR LO QUE SOLICITAMOS PONER A CONSIDERACIÓN DE LA DIAN ESTE ANTECEDENTE EN ARGENTINA EN EL MARCO DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES.

3. Ha quedado probado también la Elusión de las medidas antidumping originada desde el inicio de la propia investigación en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 y que soporta el inicio o el pronunciamiento frente a Malasia, Tailandia e Indonesia

Conforme a las denuncias y pruebas allegadas por parte de las peticionarias en las diferentes comunicaciones a la Autoridad y a la DIAN es claro que existe una práctica de elusión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 de 2021, pues a partir de su imposición se evidencia una reconfiguración de este mercado, presentando un aumento significativo de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, además de las pruebas allegadas en las que se evidencian las prácticas de doble facturación y/o ajustes de cantidad que adoptan los proveedores chinos para evadir la medida.

Con múltiples pruebas se ha dado respuesta a la solicitud de la Subdirección de Prácticas Comerciales de "aportar la trazabilidad documental de las operaciones de importación a través de las cuales se están anulando los efectos correctores del derecho."

Es preciso que la Autoridad Investigadora se pronuncie sobre este tema. Entendemos que es la primera investigación en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 pero tal y como se ha venido colaborando con la DIAN desde el 2022 y

dados las pruebas que se encuentran en el Expediente es preciso una respuesta a la solicitud que entendemos la propia Autoridad está acumulando en esta investigación.

Ejemplo de estas prácticas es el caso del proveedor chino JUMEI ACRYLIC, que, tal y como consta en las pruebas aportadas, ofrece abiertamente enviar la mercancía desde terceros países a Colombia, con un certificado de origen y bajo el nombre de otra empresa, con el fin de evitar el pago de la medida antidumping²⁰. Esto en si mismo es un indicio para pronunciarse en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020.

Igualmente, el importador BOLD PLASTICOS confirmó que empezó a importar láminas de Indonesia en agosto de 2020, misma fecha en que se expidió la Resolución 151 con la cual se da apertura a la investigación contra China, mientras que las importaciones de Malasia iniciaron en enero del año 2021.

3.5. Fechas de inicio de importaciones

En atención a la pregunta formulada, nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. inició sus importaciones de láminas acrílicas de los siguientes países en las fechas indicadas:

- Indonesia: Agosto de 2020.
- Malasia: Enero de 2021.

Estas adquisiciones obedecieron a estrategias de diversificación de proveedores y optimización de la cadena de suministro, siempre bajo cumplimiento de las normas de comercio exterior y control aduanero aplicables en Colombia.

Esto reitera que el inicio de las importaciones de estos orígenes coincide con la apertura de la investigación y posterior imposición de los derechos antidumping a las importaciones de China.

Por otro lado el mismo importador CRISTACRYL ha admitido que, frente a las compras realizadas al proveedor en Panamá S MWD PLASTICS CORP, los productos importados son originarios de China, no obstante se declara como país de origen Panamá, lo cual se puede verificar en las bases de datos de importaciones de la DIAN, sin perjuicio que ha indicado que no presenta el certificado de origen no preferencial, y el precio es ligeramente superior al precio de referencia en materia del dumping.

Las situaciones presentadas no solo constituyen claramente una elusión del derecho, sino que además es importante señalar los precios de estas importaciones que están por debajo del precio base de \$3,93 USD/kg establecido para el derecho antidumping, por lo que es claro que gracias a estas prácticas, siguen ingresando al país láminas acrílicas a precios de dumping, con los cuales los productores nacionales no han podido competir en condiciones justas en el mercado, lo que resulta en la continuación de un daño a la Rama de Producción Nacional.

²⁰ ED-215-69-136. Tomo 18. Página 63 del expediente.

Lo anterior sumado al aumento del volumen de las importaciones de China que se ha presentado desde la imposición del derecho antidumping en el año 2021, lo que no solo demuestra la ineficiencia del derecho en su forma actual, sino además otra de las prácticas de elusión que se han identificado, y cuyas pruebas obran igualmente en el expediente, consistentes en la emisión de dos facturas por parte del proveedor chino, una para presentar al momento de la importación, por un valor superior al precio base fijado para el pago del derecho antidumping, y otra por el valor real pagado o por pagar por la mercancía.

Considerando que las empresas solicitantes presentaron esta información a la autoridad en el marco del examen de extinción, y que la autoridad se refiere a ésta en la Resolución 325 que da apertura al mismo, es imperativo que ésta sea tenida en cuenta en la determinación de la prórroga de la medida, para cumplir con el fin de la medida de reestablecer el equilibrio del comercio, y corregir el daño causado a la Rama de Producción Nacional por la práctica del dumping.

Finalmente solicitamos a la autoridad incluir en el expediente y considerar para efectos del examen de extinción y de la investigación por elusión, toda la información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con ocasión de la solicitud de revisión administrativa presentada en el año 2023, así como toda la información sobre pruebas de elusión y demás información que ha sido presentada por los productores nacionales desde julio de 2022.

4. Es falso que en materia de Elusión de las medidas antidumping la noción del “cambio en las características del comercio” sea sólo “acreditar que los exportadores originales establecieron una planta o ejecutaron trabajos complementarios para eludir el derecho”

La Decisión Ministerial sobre las medidas contra la elusión, que no forma parte del Acuerdo Antidumping, toma nota de que **“los negociadores no han podido llegar a un acuerdo sobre un texto concreto en relación con el problema de la elusión,** reconoce la conveniencia de que puedan aplicarse normas uniformes en esta esfera lo más pronto posible, y remite la cuestión, para su resolución, al Comité.”²¹ El Comité ha creado un Grupo Informal sobre las Medidas contra la Elusión, abierto a la participación de todos los Miembros, para desempeñar la tarea asignada por los Ministros.

²¹ Decisión sobre las medidas contra la Elusión. Disponible en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/39-dadp1_s.htm

Entonces, la información y las metodologías utilizadas para establecer la elusión de las medidas antidumping dependen de cada jurisdicción y de las particularidades de cada caso, donde la redacción del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 es amplia y no taxativa y por eso indica la propia norma **“Sin perjuicio de otras manifestaciones de elusión”**

Un caso común de elusión de medidas antidumping (AD) ocurre cuando una fábrica en un país como China transfiere parte de su producción a una filial en otro país para evitar pagar estos aranceles o empieza a distribuir sus productos desde otro país, tal y como está probado que está ocurriendo con Indonesia, Malasia y Tailandia. En estos casos, la transformación en el país intermedio suele ser mínima y de poco valor agregado. Por ejemplo, en EE. UU. esta práctica está regulada por la ley 19 U.S.C. sección 1677 y el reglamento 19 C.F.R. sección 351.225. donde se evalúa varios factores, entre ellos: el proceso de producción, el valor del insumo proveniente del país sujeto a las medidas, el nivel de procesamiento en el país intermedio, inversión e I+D en ambos países, afiliación entre empresas y cambios en los flujos comerciales.²²

En Estados Unidos y la Unión Europea frecuentemente se emite determinaciones de elusión para países enteros, no solo para empresas específicas. Esto amplifica los efectos de sus decisiones, afectando a todos los exportadores e importadores, incluso si no participaron directamente en la investigación. Por ejemplo, en el caso de productos solares fabricados en Malasia y Taiwán con insumos chinos²³, la Comisión Europea examinó dos empresas que aportaron información y concluyó que estas no eludían las medidas. Sin embargo, como otras empresas no respondieron a la solicitud de datos, al no haber pruebas que demostraran que estas empresas no participaban en la elusión, la Comisión asumió que sí lo hacían. Por ello, decidió aplicarles también el derecho compensatorio, extendiéndolo a todas las importaciones desde Malasia y Taiwán.

Este enfoque, frente a la falta de cooperación, justo como el que quedó probado en esta investigación, se convierte en una "ficción legal" de elusión en desarrollo precisamente de la mejor información disponible y de la dificultad de establecer toda la cadena de suministro tal y como lo ha solicitado la Dirección de Comercio Exterior, sin perjuicio que dentro de las pruebas aportadas ya esto se ha probado.

²²Kucheriava Yuliia. Anti-Circumvention Practices: Balanced Approach to Address Loopholes in Anti-dumping Agreement. (2019). World Trade Institute.

https://www.wti.org/media/filer_public/65/53/65537f88-60da-4a27-b1ef-702f83fdaf71/mile_19_thesis_-_kucheriava_yuliia_secured.pdf

²³ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/184 de la Comisión de 11 de febrero de 2016.

Otra forma de combatir la elusión de las medidas antidumping es la elaboración de listas de verificación detalladas de los países y/o empresas que hayan estado involucrados en prácticas de transbordos o que hayan servido como país “de paso/conducto”, las cuales permiten identificar, de manera preventiva, cambios en el comercio que constituyan posibles riesgos de elusión,²⁴ por lo que afirmaciones como las que se indicaron en la Audiencia al mencionar que ya contra Malasia, Indonesia y Tailandia se han iniciado investigaciones en materia de elusión o “*circumvention*” precisamente son usadas por las Autoridades de otros países que han iniciado este tipo de investigaciones como un indicio.

Es innegable y está probado en el Expediente el comportamiento de los precios de exportación de Indonesia, Tailandia y Malasia, a saber, es menor a lo que la propia Autoridad consideró en la primera investigación lo que era un precio de referencia en China, a saber:

PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)								
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,88	4,00
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,38	2,94
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,80	3,01
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,61	3,11
PROMEDIO M-I-T	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,60	3,02

Adicionalmente, la elusión efectiva mediante el desvío de rutas requiere modificar los certificados de origen de los productos, los cuales se utilizan para determinar la nacionalidad u origen de una mercancía. Estos certificados también son fundamentales para establecer si un producto puede beneficiarse de aranceles preferenciales, como los otorgados en el marco de un Tratado de Libre Comercio (TLC) o una Unión Aduanera.

Si bien **Colombia no tiene tratados de libre comercio vigentes con China, Malasia, Tailandia o Indonesia**, lo que impide que productos originarios de estos países accedan a preferencias arancelarias en el comercio bilateral, **sí existen acuerdos comerciales relevantes entre esos países asiáticos**. Todos ellos son parte del **Acuerdo de Asociación Económica Integral Regional (RCEP, por sus siglas en inglés)**, el cual incluye a China, Malasia, Tailandia e Indonesia y facilita el comercio entre sus miembros mediante reglas de origen acumulativas y reducción de barreras

²⁴ Kucheriava Yuliia. Anti-Circumvention Practices: Balanced Approach to Address Loopholes in Anti-dumping Agreement. (2019). World Trade Institute.

arancelarias. Esto está ya probada para el caso de Jumei, tal y como consta en el Expediente.²⁵

Bajo la legislación aduanera de la Unión Europea, que también es aplicada por las autoridades aduaneras nacionales, el importador registrado es responsable del cumplimiento de los productos importados con las leyes de la UE. Por ejemplo, si un importador declara que un producto fue fabricado en Malasia, pero en realidad solo fue transbordado desde China —como ocurrió en el caso de los paneles solares provenientes de China antes citado— esto constituye un tipo de elusión bajo el Reglamento Básico Antidumping y el Reglamento Anti-subsidios. En tal caso, los derechos antidumping y anti-subsidios, así como los derechos aduaneros ordinarios impuestos a las importaciones directas de China a la UE, también son aplicables a estos productos.²⁶

Este tema ya ha tenido un amplio desarrollo, contrario a lo que el abogado de uno de los importadores indica. La tesis de "Anti-dumping duty circumvention through trade rerouting: the case of China and the European Union"²⁷ identifica el caso que *"la relación entre las exportaciones de terceros países a otros países y las importaciones desde China es más fuerte para los terceros países que están más cerca de China. Esto puede explicarse por los menores costos de transporte asociados al redireccionamiento del comercio."* La misma también le puede dar una idea a la Subdirección de la literatura que ya existe sobre el tema.

Sin perjuicio que el Acuerdo Antidumping en el marco de la OMC no define qué se entiende por elusión, y que no existe un listado taxativo de las prácticas que configuran la elusión, el Decreto 1794 de 2020 establece, de manera amplia que:

"Artículo 2.2.3.7.7.9. Medidas antielusión. Se entiende que hay elusión cuando se produce un cambio de características del comercio entre el país sujeto al derecho antidumping o de terceros países y Colombia, derivado de una **práctica, proceso o trabajo** para el que **no exista una causa o justificación económica adecuada distinta del establecimiento del derecho antidumping**, y existan pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar."

²⁵ Xuepeng Liu, Huimin Shi. Anti-dumping Duty Circumvention through Trade Re-routing: Evidence from Chinese Exporters. (2016) Kennesaw State University & Renmin University of China. https://cesi.econ.cuhk.edu.hk/wp-content/uploads/Antidumping-Duty-Circumvention-through-Trade-Re-routing_Evidence-from-Chinese-Exporters.pdf

²⁶ Circumvention of anti-dumping and anti-subsidy measure - an enforcement priority of the European Union (2020) Tech-Fab Europe. <https://tech-fab-europe.eu/circumvention-of-anti-dumping-and-anti-subsidy-measure-an-enforcement-priority-of-the-european-union/>

²⁷ J.A. Nouwen BSc LL.B. Anti-dumping duty circumvention through trade rerouting. (2018). Erasmus School of Economics. Erasmus University, Rotterdam. <https://thesis.eur.nl › Nouwen-J.A.-384039.pdf>

A este respecto nos remitimos a lo planteado en el marco de la audiencia pública, donde se presentó como ejemplo el caso de Sudáfrica, donde la elusión (en forma de cambio de país exportador) puede establecerse prima facie (para fines de iniciación) si **el precio de exportación de las partes vinculadas en el nuevo país exportador es inferior a los valores normales en el país exportador original**. Sin embargo, una vez que los exportadores del nuevo país exportador cooperen, el dumping se determinará en función de sus propios datos, lo cual no sería posible hasta el momento **en este caso, considerando que NO hubo ninguna respuesta a los cuestionarios que incluía las importaciones de otros países (incluyendo a Malasia, Tailandia e Indonesia), así como fue inexistente la participación de productores y exportadores de la República Popular China. Afirmaciones de una de las partes de que** “Tampoco se presenta una elusión de los derechos por parte de los productores de Malasia y Tailandia” aparentemente hablando a nombre de todos los importadores de estos destinos es infundada, ya que ellos sólo importan de TITAN POLY TECH CO y ASIA POLY INDUSTRIAL SDN, información que aportamos nosotros ya que ellos no han colaborado en este aspecto.

De igual forma en el caso de la elusión NO es necesario como erradamente se señaló en la Audiencia que exista un incremento constante de las importaciones – eso es precisamente por lo que la propia norma colombiana establece expresamente que **“En caso de elusión de las medidas en vigor, los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente Decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho.”** Lo que este artículo y la Autoridad Investigadora así deberá pronunciarse establece es que debe probarse es la elusión de ninguna forma un nexo causal o analizar absurdamente si todas las importaciones procedentes de esos terceros países son objeto de elusión.

Es una realidad tal y como se resaltó en la Audiencia reconocidas por otras Autoridades que han hecho estas investigaciones, que bastante difícil la consecución de todas las pruebas aportadas en estos temas²⁸, pero sea que la Autoridad lo resuelva en el marco de esta investigación o en la apertura de una nueva : 1) se ha trabajado y aportado información a la DIAN desde 2022; pruebas a la Autoridad y una solicitud formal desde 2023 y ante la NO participación de los más de 20 importadores, que debe servir también de indicio, se ha buscado suplir esa trazabilidad que solicita la Autoridad. De hecho, de una revisión de otras Investigaciones y Expedientes no encontramos precedentes, y lo que sí es una realidad, es que la Autoridad debe entrar a definir que

²⁸ De hecho, como se puede ver en el Expediente, la Autoridad solicitó la colaboración de PROCOLOMBIA en Indonesia, pero a la fecha no conocemos la respuesta que recibieron.

es entonces "aportar la trazabilidad documental de las operaciones de importación a través de las cuales se están anulando los efectos correctores del derecho."

Precisamente estamos atentos a que la propia DIAN, a quien incluimos en estos alegatos, se pronuncie sobre la solicitud de documentos de importación que hemos hechos y las referencias específicas a Facturas, Proveedores y Declaraciones de Importación, y frente a lo que indicó, que ya en el 2023 les entregó a la Autoridad un primer documento (Radicación No.1-2023-043665), que no conocemos en materia de origen no preferencial, y está diseñando un programa de fiscalización.

En este sentido reiteramos la importancia de que la Autoridad y por ende, también el Comité de Prácticas Comerciales, se pronuncie respecto de la elusión de la medida antidumping cuya prórroga se pretende, en tanto existe mérito suficiente, gracias a toda la información aportada y las pruebas que demuestran la existencia de estas prácticas en el marco de la presente investigación, y que permiten reconocer la elusión de la medida, lo que afectó directamente sus efectos correctivos, en tanto se ha demostrado también que el daño a la RPN continúa, y por tanto su efectividad para reequilibrar las condiciones del mercado depende que estas sean parte de este decisión.

SOLICITUDES

Por lo aquí expresado y las pruebas y argumentos presentados en desarrollo de la presente investigación:

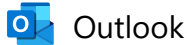
1. **PRIMERO:** Reiteramos la necesidad de mantener el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 de 2021, y ajustarlo por otros 5 años a la forma de un ad valorem del 56,35% correspondiente al margen de dumping conforme a lo establecido en la Resolución 281 de 2021, o el porcentaje que determine la autoridad como margen de dumping en desarrollo de la investigación.
2. **SEGUNDO:** Solicitamos incluir en la prórroga del derecho a las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto estos orígenes están permitiendo la elusión de la medida, ingresando el producto considerado a precios de dumping y en consecuencia causando un daño a la Rama de Producción Nacional o tal como lo indicó la Autoridad en comunicación del 21 de enero de 2025 pronunciarse sobre la solicitud que está pendiente desde el año 2023 en los términos del artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

CC. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C. S. de la J.

Con Copia Dirección de Gestión de Aduanas, Andrés Esteban Ordoñez Pérez, Miembros del Comité de Prácticas Comerciales



Outlook

RE: ALEGATOS FINALES DERECHOS ANTIDUMPING IMPORTACION LAMINAS ACRILICAS DE CHINA

Desde William Alonso Lugo <william.alonso@bold.net>

Fecha Mié 28/05/2025 7:34 PM

Para Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Eric Nunes de Oliveira <eric@bold.net>; Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatoivar.com>

Buenas noches señor Luciano

En relación a su correo es pertinente señalar que en los procesos relativos a las medidas de defensa comercial se admite la confidencialidad, pero dicha confidencialidad esta limitada a la información que por constitución o por ley se considera como reservada. Bajo el entendido que los alegatos se proyectaron con fundamento en información pública contenida en los tomos publicados por ustedes nuestros alegatos tienen también el carácter de públicos.

Slds

William Alonso Lugo
Gerente General Colombia

BOLD PLASTICOS S.A.S.

Dirección: Autopista Medellin Km 7.5 Parque Celta

Phone: +57 3176466604

Página Web: www.institucional.bold.net/co/



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El anterior mensaje de correo electrónico incluyendo sus adjuntos contiene información de carácter confidencial. Si Usted no es destinatario de este debe proceder a borrarlo de su sistema, sin conservar copia. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, con fines diferentes a los indicados en él, es prohibido y será sancionada por la ley. Es responsabilidad del receptor analizar la información para evitar cualquier riesgo informático que pueda estar contenido en el mismo."

NOTICE OF CONFIDENTIALITY:

The previous email message including its attachments contains information of a confidential nature. If you are not a recipient of the same you must proceed to delete it from your system, without keeping a copy. In any case, the use, diffusion, distribution or reproduction of this message, for purposes other than those indicated therein, is prohibited and will be sanctioned by law. It is the responsibility of the receiver to analyze the information to avoid any computer risk that may be contained in it".

AVISO DE CONFIDENCIALIDADEA:

mensagem enviada pelo email anterior, incluindo os anexos, contem informação de caráter confidencial. Se você não é o destinatário desse email, deve apagar do seu sistema, sem conservar copias. No caso de essa mensagem ser utilizada, difundida,

distribuída ou reproduzida, com fins diferentes do indicado, está proibido e será multado por lei. É responsabilidade do receptor analisar a informação para evitar qualquer risco informático que possa estar presente no mesmo.

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado el: miércoles, 28 de mayo de 2025 5:46 p. m.

Para: William Alonso Lugo <william.alonso@bold.net>

CC: Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Eric Nunes de Oliveira <eric@bold.net>; Carol Caita Correa <c.caita@paniaguato.com>

Asunto: RV: ALEGATOS FINALES DERECHOS ANTIDUMPING IMPORTACION LAMINAS ACRILICAS DE CHINA

CUIDADO: Este e-mail é de uma fonte externa. Tenha cuidado com links e anexos. Dúvidas contate si@bold.net.

Señor Lugo,

Agradecemos confirmarnos si la versión de alegatos enviada es de carácter público. Si ello es así, entonces la llevamos al expediente versión pública.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: William Alonso Lugo [<mailto:william.alonso@bold.net>]

Enviado el: miércoles, 28 de mayo de 2025 3:32 p. m.

Para: Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Secretaria Tecnica Triple A <comitetriplea@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Eric Nunes de Oliveira <eric@bold.net>; Carol Caita Correa <c.caita@paniaguato.com>

Asunto: ALEGATOS FINALES DERECHOS ANTIDUMPING IMPORTACION LAMINAS ACRILICAS DE CHINA

Buenas tardes

En mi calidad de representante legal de Bold Plásticos SAS NIT 901313074-7 envió documento con alegatos de conclusión del examen de extinción en curso para láminas de acrílico expediente ED-215-69-136.

Slidos

William Alonso Lugo
Gerente General Colombia

BOLD PLASTICOS S.A.S.

Dirección: Autopista Medellin Km 7.5 Parque Celta

Phone: +57 3176466604

Página Web: www.institucional.bold.net/co/



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El anterior mensaje de correo electrónico incluyendo sus adjuntos contiene información de carácter confidencial. Si Usted no es destinatario de este debe proceder a borrarlo de su sistema, sin conservar copia. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, con fines diferentes a los indicados en él, es prohibido y será sancionada por la ley. Es responsabilidad del receptor analizar la información para evitar cualquier riesgo informático que pueda estar contenido en el mismo.”

NOTICE OF CONFIDENTIALITY:

The previous email message including its attachments contains information of a confidential nature. If you are not a recipient of the same you must proceed to delete it from your system, without keeping a copy. In any case, the use, diffusion, distribution or reproduction of this message, for purposes other than those indicated therein, is prohibited and will be sanctioned by law. It is the responsibility of the receiver to analyze the information to avoid any computer risk that may be contained in it”.

AVISO DE CONFIDENCIALIDADEA:

mensagem enviada pelo email anterior, incluindo os anexos, contem informação de caráter confidencial. Se você não é o destinatário desse email, deve apagar do seu sistema, sem conservar copias. No caso de essa mensagem ser utilizada, difundida, distribuída ou reproduzida, com fins diferentes do indicado, está proibido e será multado por lei.É responsabilidade do receptor analisar a informação para evitar qualquer risco informático que possa estar presente no mesmo.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2025

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Att. Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Att. Dr. Carlos Camacho

Subdirector de Prácticas Comerciales

Att. Dr. Luciano Chaparro

Coordinador del Grupo de Dumping

E. S. D.

Ref.	Alegatos de conclusión
Trámite:	Examen de extinción en curso
Producto:	Láminas de acrílico
Subpartida arancelaria:	3920.51.00.00
Peticionario:	FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A.
Expediente:	ED-215-69-136

WILLIAM ALONSO LUGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.264 en mi calidad de Representante Legal de la Compañía **BOLD PLÁSTICOS S.A.S.** (en adelante **BOLD PLÁSTICOS**), con NIT 901.313.074 - 7, la cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto, de manera atenta y actuando dentro del término establecido en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, me permito alegar de conclusión, en el marco del presente examen quinquenal, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA RESPUESTA

Los alegatos de conclusión se presentan en el término legal previsto para ello en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, toda vez que allí se establece que las partes interesadas en la investigación podrán presentar sus alegatos dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de práctica pruebas. A su vez, el término de práctica de pruebas empieza a correr al día siguiente del vencimiento del término para presentar la respuesta a cuestionarios. En ese sentido, el periodo probatorio tuvo lugar entre el 30 de abril de 2025 y hasta el 14 de mayo de 2025, razón por

la cual el término de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión tiene lugar desde el 15 y hasta el 28 de mayo de 2025.

II. SOBRE LA EVENTUAL EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y/O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y/O RECUSACIÓN

En relación con la configuración del conflicto de interés, los impedimentos y recusaciones, la Ley 1437 de 2011¹ dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

“1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
(...)

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.”

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Despacho y de los funcionarios a cargo del presente caso, la necesidad de evaluar si en el presente caso se configura alguna de las causales que den cuenta de la existencia de conflicto de interés que exija su declaración de impedimento para decidir

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

de fondo. Para ello se hace necesario mencionar algunas afirmaciones y/o correos que obran en el expediente, a saber:

- 2.1. En la página 4 del tomo 1 se señala: *“Los antecedentes de la urgente necesidad de esta solicitud en su momento fueron presentados ante la Dra. Eloísa Fernández de la Subdirección de Prácticas Comerciales en reunión del 17 de mayo de este año, quien nos indicó la necesidad de presentar las correspondientes pruebas y radicar esta comunicación ante su despacho con la finalidad que se inicie una investigación dada la necesidad de ajustar el derecho antidumping a un ad-valorem.”.*
- 2.2. En la hoja 14 del tomo 1 se evidencia solicitud de reunión a la doctora Eloisa, a la cual no fue convocada por supuesto ni Cristacryl ni la empresa que represento. Tal correo señala: *“Mediante el presente nos gustaría solicitar una reunión con usted o quien usted nos indique para el tema de la referencia y respecto a la comunicación que radicamos hace unos días. La reunión sería con las empresas. El día de ayer le comentamos nuevamente al viceministro Felipe Quintero y nos indicó que es necesario seguir el procedimiento que nos comuniquen.”*
- 2.3. La página 49 del tomo 1 da cuenta de la existencia de una reunión a la cual tampoco fuimos convocados:

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; info; Nelly Alvarado Piramanrique; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 18 de diciembre de 2023 1:24:21 p. m.

Asunto: RE: Confidencial Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia l...

Estimados Señores,
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales,

Conforme al poder que se adjunta y a la Cámara de Comercio también adjunta agradezco me incluyan en la reunión que tendrá lugar mañana para la revisión de la solicitud presentada el pasado 2 de agosto de 2023 por las empresas interesadas frente a la solicitud que se revise el actual derecho antidumping.

Agradezco se incluya en la agenda el análisis de las evidencias indicadas por la DIAN de que en el año 2022 se pagaron menos de 400 millones de pesos, que las importaciones siguen en aumento y que de otros países está ingresando importaciones por debajo del precio de referencia, esto además de las pruebas presentadas en la comunicación y los otros argumentos.

La misma en su momento se radicó también ante el viceministro Dr. Felipe Quintero el 3 de agosto de 2023, por lo que se incluye en copia, ya que es nuestro entendimiento que él está al tanto de este tema. En su momento el Viceministerio de Desarrollo también les indicó a estas empresas que también está al tanto, por lo que agradezco también informar si alguien del mismo también está informado de la reunión.

2.4. La página 10 del tomo 11 da cuenta de la existencia de una reunión a la cual tampoco fuimos convocados y la cual tuvo por objeto *“abordar los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, indispensables para la evaluación del mérito de apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China.”* No deja de llamar la atención el hecho de que la autoridad pública convoque a reunión a efectos de “acompañar” a las solicitantes para revisar cuáles son los requisitos que deben cumplir dentro de un trámite.

From: Luciano Chaparro <lichaparro@mincit.gov.co>
Date: Tuesday, 8 October 2024, 5:43 PM
To: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>, gerencia@formaplast.com 1 <gerencia@formaplast.com>, Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>
Cc: Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>
Subject: Invitación a reunión con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705 Examen de extinción de láminas acrílicas

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado Especial
FORMAPLAST S.A.S, METALLACRILATO S.A
juan.barbosa@legalb.co

Doctor
FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
FORMAPLAST S.A.S.
gerencia@formaplast.com

GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal
METALLACRILATO S.A.
Gerencia@manoplas.com.co

Respetados doctores:

De manera atenta, con motivo del requerimiento No. 2-2024-027705, nos permitimos convocarlos a una reunión a realizarse de manera presencial, el día 11 de octubre de 2024 en las instalaciones del Ministerio piso 16, en horario de 10:00 am a 11:00 am., con el fin de abordar los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020, indispensables para la evaluación del mérito de apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico originarias de China.

Para tal efecto, se solicita la presencia de las personas del área financiera y contable,

2.5. En la página 4 del tomo 19, se da cuenta de las reuniones sostenidas entre los apoderados de los solicitantes y funcionarios de la DIAN, así como de interacciones con los funcionarios del Ministerio que han derivado en gestiones de fiscalización o en todo

caso un acceso directo de los solicitantes dentro del proceso a quienes han de tomar decisiones trascendentales, sin que Bold haya hecho parte o sea transparente frente a todos los interesados en la presente causa. Máxime cuando se señala que un proceso que ameriten el ejercicio de su derecho de defensa y la protección de su buen nombre.

Información Pública Clasificada

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado el: miércoles, 5 de marzo de 2025 7:11 a. m.

Para: Andres Esteban Ordoñez Perez <aordonezp@dian.gov.co>

CC: Nelson Leon Mejia Arcila <nmejiaa@dian.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>;

pjimenez@mincit.gov.co; palvarado@mincit.gov.co; acardenas@mincit.gov.co; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Seguimiento Solicitud a la DIAN Presentada por la Dirección de Comercio Exterior sobre elusión

Dr. Andres Esteban Ordoñez Perez <aordonezp@dian.gov.co> –
Director de Gestión de Fiscalización – DIAN.

Respetado Dr. Andrés,

Tal como conversamos hace unos días sobre la elusión de los derechos antidumping y la competencia de la DIAN y la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio, el pasado 18 de junio de 2024 se presentó vía correo electrónico una comunicación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adjuntando una prueba adicional a la elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China.

Esta situación ha sido expuesta en varias ocasiones anteriores - desde el año 2022 a la Dra Sandra Cadavid cuando estaba como subdirectora, incluyendo soportes y pruebas como la que se envió el pasado 18 de junio, tal y como se adjunta- por parte de la Rama de Producción Nacional y por la cual se solicitó una investigación antielusión conforme lo establece el artículo 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 ante la Dirección de Comercio Exterior para las importaciones de China, Malasia, Indonesia y Tailandia de lámina acrílica (subpartida 3920.51)

En la comunicación que adjuntamos nuevamente se presentó al Ministro Reyes una prueba de la elusión conseguida por parte de la Rama de Producción Nacional que ilustra claramente las prácticas de elusión del derecho antidumping que utiliza un distribuidor chino al ofrecer hacer dos facturas al importador: una por el valor real a pagar y otra basada en el precio de \$3,93 USD. A continuación, se transcribe nuevamente la prueba presentada por la Rama de Producción Nacional y que consta en correos electrónicos y que fue enviada por la Dirección de Comercio Exterior el pasado 30 de septiembre de 2024 a la DIAN, y que a continuación se traduce (ver adjunto de cadena de correos):

- 2.6. También consta en el expediente la remisión de cuestionarios a Procolombia que no han sido dados a conocer a los interesados como principio básico de transparencia y buena fe

III. IMPROCEDENCIA DE ESTUDIAR LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING A MERCANCÍA PROVENIENTE DE PAÍSES DISTINTOS A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Previo a presentar los alegatos finales dentro del presente asunto, se pone de manifiesto que en el marco del presente proceso debe abstenerse el Despacho de imponer derechos antidumping a las importaciones de Láminas de acrílico, originarias de países diferentes de la República Popular China.

Ello en aplicación de lo dispuesto en el tanto el Acuerdo Antidumping de la OMC como el Decreto 1794 de 2020 que indican en lo pertinente lo siguiente:

“Acuerdo antidumping: Artículo 1. Sólo se aplicarán medidas antidumping en las circunstancias previstas en el artículo VI del GATT de 1994 y en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.”

“Decreto 1794 de 2020: Artículo 2.2.3.7.1.3. Solo se aplicarán derechos antidumping en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones aquí previstas. Este Decreto se aplicará e interpretará en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC.”

Dentro presente expediente se observa con diáfana claridad que las importaciones de Tailandia y Malasia no están siendo investigadas, de manera que en garantía del debido proceso que reviste todas las actuaciones administrativas debe abstenerse el Despacho de imponer derechos antidumping a las importaciones originarias de los países asiáticos antes mencionados.

En efecto, la Resolución 151 de 2020 dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, y; la Resolución 325 de 2024 ordenó el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones originarias de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República popular de China.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING A LAS LÁMINAS DE ACRÍLICO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

En el curso de esta actuación administrativa se ha demostrado que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”) de la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) y en el Decreto 1794 de 2020 para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República popular de China.

La anterior afirmación se desprende del hecho que, tras un análisis de los criterios consagrados en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, se hace evidente que la supresión de los derechos definitivos adoptados respecto de las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República popular de China, no provocará la continuación de un supuesto daño importante en la industria que manufactura dicho producto a nivel nacional.

Según el artículo 2.2.3.7.12.1 recién señalado, para efectos de establecer si existe o no la probabilidad de que, en un término razonablemente previsible, la eliminación del derecho antidumping tenga como efecto la continuación o reiteración de un supuesto daño respecto de la rama de producción nacional, se deben evaluar, entre otros, los siguientes factores allí mencionados:

“1. El volumen real o potencial de las importaciones.

2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.

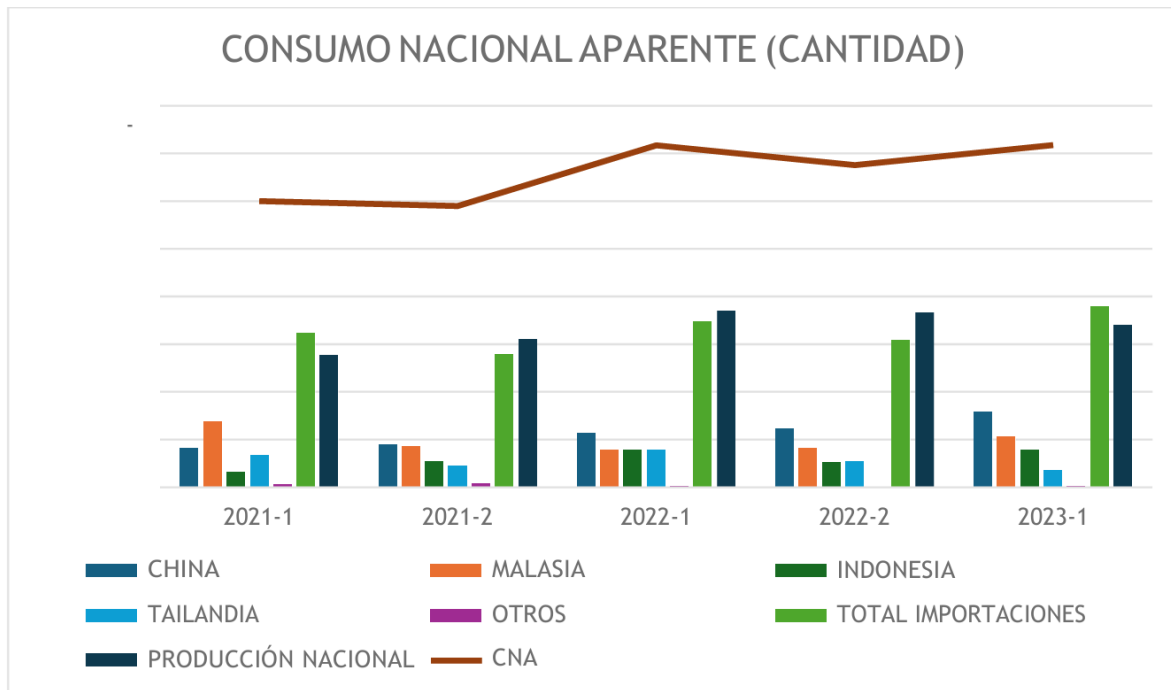
3. Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.

4. Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.”

En ese sentido, tras la realización de un análisis de los criterios recién señalados, consideramos que la Subdirección de Prácticas Comerciales (la “Autoridad Investigadora”) debe concluir negativamente sobre la continuidad de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República popular de China.

Ello, con fundamento en lo siguiente:

1. No existen indicios suficientes que den cuenta que ante la imposición de tales derechos en forma definitiva va a disminuir el volumen de las importaciones. De hecho, conforme a la gráfica aportada por una de las solicitantes y que obra en el tomo 5 página 22, se evidencia que pese a la existencia de derechos antidumping las importaciones provenientes de China, han incrementado.



Al respecto, debe reiterarse que las láminas de acrílico espejo que son importadas a Colombia por todos los actores del mercado (**incluso los solicitantes de esta investigación**) son adquiridas del mercado chino por lo que no puede considerarse como una conducta elusiva ni defraudatoria de BOLD PLÁSTICOS, sino una práctica habitual del mercado.

De hecho, una de las compañías que obra como solicitante dentro del presente proceso de revisión administrativa ha efectuado adquisiciones de lámina espejo del mismo proveedor chino, tal como se evidencia a continuación²:

Date yy	Company declarant	Supplier	Product	Company	Product	Country	Country	City of	TOTAL I	TOTAL f	FOB Val
2023-12	METAL ACRILATO S A	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO LTD	39205100	81101291	PRODUCTO	CHINA	CHINA	BUENAVE	19.854,96	79.419,83	4,00
2023-07	METAL ACRILATO S A	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO LTD	39205100	81101291	PRODUCTO	CHINA	CHINA	BUENAVE	19.941,14	51.199,14	2,57

Como puede evidenciarse, en la operación de diciembre de 2023 el valor FOB corresponde a USD 4,00 comportamiento que a lo largo de la solicitud y durante la audiencia han cuestionado a otros competidores y han calificado como aparentemente elusiva.

² Tomado de <https://application.sicex.com/>

2. No existen indicios suficientes para demostrar la ocurrencia del daño que presuntamente experimentaría la industria nacional en caso de que la medida no se prorrogue, pues no lo han logrado probar así los solicitantes, quienes tienen en este asunto la carga de la prueba.

En efecto, deben demostrar el nexo causal entre la existencia o no de los derechos antidumping y la afectación a industria nacional.

3. De hecho, se incurre en afirmaciones inexactas que llevan a confusión al Ministerio. En este sentido, debe reiterarse que desde el año 2020 es decir prácticamente desde su constitución, Bold ha importado desde Indonesia, de manera que no ha tenido un cambio drástico en su comportamiento de compras en el exterior como lo ha querido hacer ver la parte solicitante.
4. Tampoco es cierto, por lo tanto, que la Compañía antes de la entrada en vigencia de la Resolución 281 de octubre de 2021 comprara el 100% de la mercancía importada a proveedores chinos y luego de esto migrara sus adquisiciones a otros mercados “asiáticos” como erradamente se ha señalado por los solicitantes. Pues lo cierto es, que desde el año 2020 tenemos interacción con Indonesia.
5. De otro lado es apenas lógico el incremento de las importaciones de la Compañía, al que se hace referencia en el punto 19 de la solicitud presentada por los productores nacionales, máxime si se tiene en cuenta que a 2018 era inexistente.
6. En efecto, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal la sociedad se constituyó por documento privado del 12 de agosto de 2019 del accionista único, registrado el 27 de enero de 2020.
7. Por su parte, el 2020 fue el año en que se decretó la emergencia sanitaria por COVID 19 lo cual significó un inicio lento de operaciones.
8. No es cierto, que la Compañía esté adquiriendo mercancía proveniente de China y la haga “parecer” como proveniente de Malasia o Tailandia o Indonesia como una forma para “esquivar” los derechos antidumping.
9. Contrario a lo señalado por la solicitante, debe considerarse que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- realizó solicitudes de información, a la Compañía concluyendo mediante Resolución No. 007646 del 12 de septiembre de 2023, que las mercancías objeto

de verificación, deben ser consideradas como originarias de Indonesia, porque Bold aportó la documentación y la información que demostró que la mercancía fue producida en este país con el cumplimiento de las reglas de origen no preferencial previstas en el artículo 5 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

10. En ese sentido, es claro que la Compañía ni ha modificado sus hábitos de consumo, ni procedimientos de compra como tampoco ha adquirido en Indonesia mercancías que no sean originarias de ese lugar, situación que fue como se dijo, objeto de investigación y pronunciamiento por parte de la DIAN mediante el acto administrativo previamente señalado.
11. Ahora bien, el Decreto 1794 de 2020 establece que la medida antidumping tiene el propósito de ser aplicada a las importaciones de ciertos productos con el fin de restablecer las condiciones de mercado distorsionadas por la existencia del dumping. A su vez, el artículo 1° del Acuerdo Antidumping de la OMC establece como principio fundamental que un Estado no puede imponer una medida antidumping a menos que ella se derive de la existencia real de un daño importante o amenaza a la rama de producción nacional y que exista una relación causal entre ambos factores.
12. En el presente caso, y, aun cuando en gracia de discusión se admitiera que Bold empezó a comprar mercancías en Indonesia desde el año 2020 con el propósito de “evitar” el pago de los derechos antidumping y que ello, ha devenido en una afectación a la producción nacional, debe ponerse de presente que la afectación pretendida NO existe y NO ha sido probada. Al contrario, analizada la información pública proporcionada por los productores nacionales se extrae lo siguiente:

a. **METAL ACRILATO S.A.**

- Ingresos crecieron un 25%: de \$21.032 millones en 2021 a \$26.315 millones en 2022.
- Utilidad neta en 2022 superior a \$1.100 millones, y reparto de dividendos por más de \$1.430 millones en ese mismo año.
- Margen bruto constante del 28% en 2021 y 2022, sin señales de afectación.

- Dividendos distribuidos por más de \$1.900 millones entre 2021 y 2022.

Metal Acrilato S.A. ha tenido un desempeño excepcionalmente positivo desde que se impuso el derecho antidumping en 2021. Esto indica que la medida no solo NO fue necesaria para su estabilidad, sino que su operación ha prosperado en este entorno, lo cual socava la tesis de daño continuado o riesgo de repetición.

En efecto, el objetivo de los derechos antidumping es proteger es que se tengan unas condiciones de mercado equitativas, tanto para los productores nacionales como para los importadores, permitiendo que los consumidores pueden escoger libremente el producto que mejor se ajuste a sus necesidades. Esta situación se ha venido presentando, en la medida en que Metal Acrilato como productor nacional ha crecido su operación, ventas y utilidades a pesar de existir competidores como Bold que importan y distribuyen los mismos productos, situación que evidencia la IMPROCEDENCIA de continuar con la imposición de los derechos antidumping y extenderlos a otros naciones o jurisdicciones.

b. FORMAPLAX S.A.S.

- Ingresos ordinarios crecieron 22% entre 2020 y 2022. En el 2020: \$8.233 millones, 2021: \$8.802 millones, 2022: \$10.098 millones.
- Utilidad operacional estable: 2020: \$850 millones, 2021: \$984 millones, 2022: \$934 millones
- No se observan caídas abruptas de producción, ingresos ni márgenes operacionales desde la implementación del derecho antidumping.

Aunque Formaplax no ha mostrado el mismo nivel de expansión que Metal Acrilato, sí presenta una operación rentable y sostenida, sin evidencia de daño o crisis producto de la supuesta “migración a otros mercados asiáticos”

Al respecto, insistimos que las medidas antidumping están orientadas a evitar desequilibrios en el mercado de un producto derivados de la importación de bienes a precios significativamente bajos que afecten la producción nacional; situación que no se advierte en el caso de Formaplax que ha conservado su participación en el mercado, así

como su utilidad, independientemente de la importación de productos iguales o similares a los que distribuyen.

Todo lo anterior, demuestra que no se requieren aplicar medidas restrictivas del libre comercio.

13. Ahora bien, conforme a los datos presentados por los solicitantes, lo cierto es que en el periodo investigado (2021-2023), las importaciones desde China han incrementado³:

PAIS	2021	2022	2023
CHINA	308.870	401.721	449.207
MALASIA	443.681	313.859	395.543
TAILANDIA	222.784	261.097	119.208

En efecto, las importaciones de Malasia y Tailandia han disminuido durante el periodo investigado, al punto en que, las originarias del último país se redujeron en más de 100.000 kilos en tan solo dos años.

Por tanto, las motivaciones de los peticionarios no son las adecuadas para fundar una solicitud de prórroga de una medida antidumping, toda vez que no se acompasan con la naturaleza y propósito de la misma. Así, si la decisión de prorrogar la medida se fundamentara en alguna de las razones mencionadas, se estaría utilizando la herramienta de los derechos antidumping para cumplir finalidades para las cuales no está destinada, lo cual podría incluso llegar a significar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se expida la decisión definitiva.

V. IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING A LAS LÁMINAS DE ACRÍLICO CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 3920.51.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

En este orden de ideas, es forzoso concluir que:

³ Ver expediente ED-215-69-136 – Tomo 2, p. 159

- a. El Peticionario no aportó una explicación clara y precisa sobre los supuestos utilizados para la obtención de las variables económicas y financieras en los escenarios “con” y “sin” medidas, lo cual constituye una violación al derecho de defensa, con lo cual las proyecciones aportadas no deberían ser tomadas en consideración por la Autoridad Investigadora.
- b. No se logró probar la afectación a la producción nacional que haga procedente la imposición de derechos antidumping.
- c. No existe investigación en curso contra otros países asiáticos distintos de China, ni procedimiento alguno que permita imponerles una medida de esta naturaleza conforme a los principios del Acuerdo Antidumping de la OMC ni al Decreto 1794 de 2020.
- d. Las importaciones de Bold Plásticos S.A.S. desde esos orígenes han sido anteriores al establecimiento del derecho antidumping vigente y se han mantenido bajo las mismas condiciones técnicas, logísticas y comerciales, sin evidencia de triangulación o desvío intencional de comercio.
- e. La competitividad y eficiencia logística de los proveedores en Asia no puede confundirse con prácticas desleales de comercio. El simple hecho de que Bold sea un actor relevante en el mercado no constituye una justificación para restringirle el acceso legítimo a insumos competitivos.
- f. Finalmente, las autoridades aduaneras colombianas han revisado y validado la legalidad y trazabilidad de las operaciones realizadas, lo que confirma la legitimidad de las prácticas comerciales seguidas por nuestra empresa.
- g. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se rechace de plano cualquier intento de extender la medida antidumping a países no investigados, en atención a los principios de legalidad, debido proceso y libre competencia que rigen el comercio exterior colombiano.



Las notificaciones las recibiremos de forma electrónica a través del correo: william.alonso@bold.net

Agradecemos su comprensión

Cordialmente,

WILLIAM ALONSO LUGO
Representante Legal
BOLD PLÁSTICOS S.A.S

Radicación relacionada: 1-2025-015277

SPC

Bogotá D.C, 29 de mayo de 2025

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : ED-215-69-136 Estado de actualización del Expediente para poder presentar Alegatos de Conclusión.

Respetado doctor Barbosa:

En atención a su comunicación 1-2025-015277 enviada el 15 de mayo 2025 mediante el cual solicita "(...) se ingrese al Expediente, las respuestas por parte de Crystacril a nuestras preguntas formuladas en virtud de la audiencia (...)", nos permitimos informarle que dicha información se encuentra publicada en el expediente del examen de extinción ED-215-69-136 en el tomo 18 pág. 20 y subsiguientes. Es importante manifestar que en la medida en que se disponga de nueva información para publicar se actualizará y en consecuencia podrá visualizarse.

Con respecto a la información contenida en comunicación 100170413-362 del 28 de septiembre de 2023 de la DIAN, se reitera que el contenido de la mencionada comunicación fue suministrada con carácter reservado, razón por la cual solo se hace referencia atendiendo su carácter de confidencialidad. En cuanto a su comunicación enviada el 13 de mayo de 2025 solicitando una actualización a la DIAN, nos permitimos informarle que dicha comunicación se encuentra publicada en el tomo 18 en la pág. 88 y subsiguientes.

En relación con la consulta realizada a Procolombia, por parte de este Ministerio hemos sido informados que al momento de la consulta no se contaba con funcionarios en los países (Taiwan, Tailandia y Malasia) relacionados con la consulta, por lo cual no se obtuvo respuesta por parte de ellos.

Finalmente, cualquier aclaración o información en relación con la presente comunicación, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través de los correos electrónicos ccamacho@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co, previa radicación de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

documentos en el siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos:

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2025-018491

Fecha de radicación

2025-06-09 1:43:59 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto REUNIÓN DE ACLARACIÓN CIFRAS DE IMPORTACIÓN, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS - EXAMEN LÁMINA ACRÍLICA
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2025-06-09
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 3
Descripción de anexos
Nro guía Courier

COPIA
Dependencia

ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 09 de junio de 2025 1:39:34 p. m.

Asunto: RE: Reunión de aclaración cifras de importación, económicas y financieras - examen lámina acrílica
Señores,

Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirección de Prácticas Comerciales

Luciano Chaparro Barrera

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Referencia: Compilación sobre la metodología y cifras de importaciones y proyecciones adjuntadas dentro del Expediente.

CONFIDENCIAL

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIN~O identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín respectivamente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, me permito dar compilar las respuestas a los requerimiento de información, incluyendo la que se presentó al radicado no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025 con la finalidad de presentar una relación de la información que se encuentra en el Expediente respecto de las metodologías utilizadas para la presentación y proyección de las cifras de importaciones. Se adjuntan en versión CONFIDENCIAL y PÚBLICA.

De igual forma, se adjunta un archivo en EXCEL que soporta lo indicado en el documento para facilidad de la Autoridad y ser utilizado como documento de trabajo con carácter de CONFIDENCIAL. En el mismo la Autoridad encontrará el soporte para consulta de lo indicado en el documento arriba indicado.

Esperamos con esto facilitar la revisión por parte de la Autoridad indicando que toda está información ya se encuentra en el Expediente.

Respetuosamente,

Juan David Barbosa Mariño

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: miércoles, 28 de mayo de 2025 13:41

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Cc: Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>;

Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;

Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplas.com>; gerencia@manoplas.com.co

<gerencia@manoplas.com.co>; Alvaro MONTENEGRO CAICEDO <amc.contase@gmail.com>; Miryam Sanchez Manoplas

<financiera@manoplas.com.co>

Asunto: Re: Reunión de aclaración cifras de importación, económicas y financieras - examen lámina acrílica

Respetado Dr Luciano, en copia a las personas que asistirán virtualmente a la reunión de este próximo viernes a las 3 pm. Quedamos atentos a la invitación

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Wednesday, May 28, 2025 12:01:54 PM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: Reunión de aclaración cifras de importación, económicas y financieras - examen lámina acrílica

Dr. Barbosa,

Consideramos importante que nos acompañen en la reunión por Teams, también las personas encargadas del tema económico y financiero. Favor enviarnos los correos para convocarlos a reunión el próximo viernes a la 3:00 PM.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: martes, 27 de mayo de 2025 5:05 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: Reunión de aclaración cifras de importación, económicas y financieras - examen lámina acrílica

Respetado Dr Luciano,

Agradecemos su correo y confirmamos disponibilidad el viernes después de las 3 pm. Entendemos la reunión sería virtual y sería solo sobre las importaciones, pero agradecemos confirmarnos si también sobre algún otro componente del CNA o las cifras financieras para vincular a los solicitantes,

Un saludo y quedamos atentos al envío de la invitación,

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: martes, 27 de mayo de 2025 16:06

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>;

Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Reunión de aclaración cifras de importación, económicas y financieras - examen lámina acrílica

Apreciado doctor Barbosa,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de solicitarle de manera urgente una reunión para revisar los datos de importaciones, económicos y financieros en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico. Si bien ustedes han respondido a los requerimientos que les hemos hecho, todavía hay información faltante y persisten algunas dudas en cuanto a las cifras, particularmente en lo que se refiere a las de importaciones y sus proyecciones.

Es de gran importancia que en esta reunión pueda estar presente la persona encargada de consolidar y calcular estas cifras, de tal forma que, durante la misma, podamos aclarar y resolver las inquietudes al respecto.

Nosotros tenemos disposición para el jueves o viernes en horas de la tarde a partir de las 2:30 P.M.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Anexos: image001.png;image002.png;Documento de Trabajo láminas CONFIDENCIAL.xlsx;La láminas- Relación de la Información suministrada. CONFIDENCIAL.pdf;La láminas- Relación de la Información suministrada. PUBLICA.pdf;

Señores,
Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirección de Prácticas Comerciales
Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

**Referencia: Compilación sobre la metodología y cifras
de importaciones y proyecciones adjuntadas dentro
del Expediente.
PUBLICA**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín respectivamente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, me permito dar alcance a la respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025 y presentar una relación de la información que se encuentra en el Expediente respecto de las metodologías utilizadas para la presentación y proyección de las cifras de importaciones.

Lo anterior considerando que el día 6 de mayo de 2025 se radicó la respuesta al requerimiento no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025, dentro de la oportunidad establecida para ello como se evidencia a continuación, y en la cual se presentó la información requerida por la autoridad respecto de la construcción del Consumo Nacional Aparente y las proyecciones de las cifras de importaciones, tal y como se puede ver en el correo que está en el Expediente en la Versión Pública, pero que dado que en el Expediente hay información desde el año 2023 se presenta una relación de la información radicada para facilidad de la Autoridad.

Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co> martes, 6 de mayo de 2025, 5:38 p.m.

Para fmelo@mincit.gov.co; Carlos Andres Camacho Nieto; info; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Nelly Alvarado Piramanrique; + 2 más

UTF-8Rta. Requerim... 935 KB UTF-8Rta. Requerim... 1.006,5 KB

Descargar todo · Vista previa de todo

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dr. Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Ciudad
Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2025-013638 del 2 de mayo de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

CONFIDENCIAL Y PUBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 2 de mayo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma. Se envían dos archivos, uno confidencial y el otro público.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitar se suba al Expediente, si las hubo, las respuestas a las preguntas formuladas en la Audiencia para las otras partes antes del 14 de mayo, así como la respuesta que nosotros remitimos, esto considerando que el 14 es la fecha en que vence el periodo probatorio y estas respuestas soportan parte de las pruebas que nosotros radicaremos en los próximos días.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño

A continuación, la metodología adoptada para la presentación de la información sobre importaciones y las proyecciones realizadas para los periodos 2025-1 y 2025-2 en los escenarios de eliminar y mantener el derecho antidumping.

METODOLOGÍA DE LA DEPURACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE IMPORTACIONES

1. Las importaciones realizadas por las empresas que conformaban la RPN (Inacril S.A.S; A&G Procesos Acrílicos S.A.S; Acrílicos Serna; Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A) en la investigación inicial se excluyen de las cifras de importaciones para su análisis.
2. A partir de las bases de datos de importaciones de la DIAN encontramos que no todas las importaciones que se realizan por esta subpartida son objeto de la presente investigación, pues identificamos que se traen productos finales a partir de lámina acrílica por precios mucho más altos y en cantidades mucho menores que no corresponden al producto objeto de esta investigación
3. Se pudo identificar que por esta subpartida se importan otros productos diferentes al producto considerado, por lo que es necesario excluir ciertas importaciones que no son objeto de la presente investigación. Por ejemplo, se encontraron importaciones de Corian por esta subpartida, que es un material utilizado comúnmente para mesones y encimeras de cocinas. Como tal, El Corian, que es un material sólido superficial a base de resina acrílica, generalmente se clasifica bajo la subpartida 3921.90.00.00 de la Nomenclatura

Arancelaria de la Unión Europea (NAUE). Esta subpartida corresponde a "Placas, láminas, tiras, varillas y perfiles, de resinas acrílicas, no celulares" y se puede identificar por que el proveedor/exportador en el exterior es Dupont.

4. Por lo anterior, de la base de datos que se adjunta, y por conocimiento de la industria tanto de Formaplast y Manoplast, se ha identificado empresas que no son importadores de la lámina acrílica objeto del derecho antidumping desde la documentación aportada en el año 2023:

NIT IMPORTADOR	IMPORTADOR
901797775	LOGISTICS EVOLUTION SAS
900931308	GLIDEWELL COLOMBIA S.A.S.
901067319	PERFORMANCE SPECIALTY PRODUCTS COLOMBIA SAS
901190848	HIGH GLOSS INVERSIONES SAS
901586944	BLOOM GROUP COMPANY S.A.S.
800006854	MARCAZETA S.A.S.
860522056	LAMITECH S. A. S.
890302906	ILUMINACIONES TECNICAS S.A.
901054908	MACRODENT CENTRO DE FRESADO SAS
830513120	COMERCIALIZADORA MACRODENT S.A.S
900426006	EDALTEC S.A.S.
830088925	IMPORTADORA TONIFA SAS
900337868	GRUPO AYL SAS
830115345	LASER DEPOT SAS
830109536	BOTON PROMO S.A.S.
901591706	MAG LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.
900513166	AIRLIFE SERVICE COLOMBIA S.A.S.
900306527	REHAU SAS
901100188	GRUPO INTEGRALES S.A.S.
901333522	FEET COLOMBIA SAS
900138096	AIRPARTS DE COLOMBIA S.A.S.
890301463	LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.
901467678	AMSAY SAS
900306527	REHAU SAS
890302906	ILUMINACIONES TECNICAS S.A.
901763197	SUPPORTS LOGISTICS SAS
901143406	SOLUCIONES C Y S SAS
830024783	MYGRA SUPERFICIES S.A.S
901402887	CALCOL DISTRIBUCIONES SAS
901591706	MAG LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.
900074364	COMPANIA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S.
901067319	PERFORMANCE SPECIALTY PRODUCTS COLOMBIA SAS
805025449	CHEVIOTTO TEXTIL S.A.S.
900959954	PARMA GROUP S.A.S
901256396	PANELESCO SAS
901344253	MULTIPROYECTOS & INVERSIONES SAS
900138096	AIRPARTS DE COLOMBIA S.A.S.
901763220	GRUPO ASIA PARA TODOS SAS
900025227	MARRES S.A
901580533	SABANA GRAPHICS SAS
901362719	NIDO HOUSES S.A.S.
900337868	GRUPO AYL SAS
901103940	BIMBA Y LOLA COLOMBIA SAS
900108281	LUXOTTICA OF COLOMBIA SAS
901426377	SINDEKAR COLOMBIA S.A.S.
900800050	VALVER COLOMBIA S.A.S
811013293	ISOLUX S.A.S.
900207065	IBEROMODA S.A.S
860508392	SERVIOPTICA S.A.S
901164260	COMERCIALIZADORA ECOFORT S.A.S.
900468085	ANDIMODA S A S
860025639	DAIICHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA
901133933	IBERWAYS S.A.S.
900612741	GRUPO FELANA'S S.A.S.
901357494	SPECIALASER S.A.S.

5. Finalmente, y solamente para el cálculo del precio FOB unitario se excluyeron las importaciones por una cantidad menor a 4000kg, siguiendo los criterios antes expuestos de que estas importaciones corresponden a productos diferentes a las láminas acrílicas objeto de esta investigación, como avisos publicitarios o productos diferentes (e.j. BIMBA Y LOLA, GLIDEWELL o LAMITECH, no vende láminas acrílicas y son empresas de ropa o productos dentales). De hecho, en el Expediente no se encuentra ninguna manifestación de exclusión por la subpartida como si ocurre en otras investigaciones. Esto considerando que, de no excluirse estas importaciones, el valor FOB de las importaciones se distorsiona significativamente para efectos de la investigación, por lo que es este criterio es que ha prevalecido, usando el anterior como una forma de tener doble chequeo.
6. Debemos igual reiterar, tal y como se ha indicado a lo largo de todo el Expediente, que las cifras reportadas en la Base de Datos de la DIAN para las importaciones de China no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones, debido a las prácticas de subfacturación, doble facturación y demás prácticas de elusión, tal y como se ha demostrado en las pruebas aportadas y que obran en el expediente.

CONSTRUCCIÓN DEL CNA

7. Respecto de la construcción del Consumo Nacional Aparente para efectos del examen de extinción, es importante mencionar que la empresa INACRIL S.A.S participó en el proceso como solicitante sólo hasta la solicitud de revisión administrativa por cambio en las circunstancias por temas de elusión – pendiente de resolver o que será objeto de la decisión final dentro de esta investigación Posteriormente, en la solicitud de examen de extinción decidió apoyar a las solicitantes de la RPN, pero no participar en la investigación. Por este motivo y ante la falta de información de INACRIL fue necesario construir las cifras de la rama de producción nacional para el CNA a partir de la información disponible para las empresas solicitantes únicamente, esto es, FORMAPLAX y METAL ACRILATO.
8. Dado que ambas tienen más del 50% y que el Acuerdo Antidumping permite que la construcción de las proyecciones sea posible establecer el CNA con los solicitantes y que no es posible obtener información sobre los volúmenes de producción de otras empresas no solicitantes, entonces solo es posible presentar la información sobre producción nacional respecto de las peticionarias.
9. La información aportada en respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 contiene las cifras actualizadas y es la que solicitamos a la autoridad considerar en el análisis del CNA.

10.A continuación, se presentan las cifras del CNA proyectadas en ambos escenarios considerando el volumen de ventas nacionales, en lugar del volumen de producción. Este ajuste se realiza a solicitud de la autoridad y considerando que el mercado nacional se compone de la demanda del producto objeto de la investigación, por lo que la información que permite el análisis de la participación de la Rama de Producción Nacional en CNA es el volumen de ventas nacionales. Información que en virtud que son dos solicitantes se maneja como Confidencial.

CONSUMO NACIONAL APARENTE (CANTIDAD) CON AD									PROYECCIONES CON AD		Variación
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	391.093	322.567	402.435	2,9%
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	216.773	179.538	2,9%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	269.180	107.593	2,9%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	93.770	119.437	2,9%
OTROS	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829	120.437	236.864	123.930	243.733	2,9%
TOTAL IMPORTACIONES	647.533	558.154	693.515	617.774	756.616	795.502	997.298	1.023.067	1.026.220	1.052.736	
VENTAS NACIONALES											
CNA											

CONSUMO NACIONAL APARENTE (CANTIDAD) SIN AD									PROYECCIONES SIN AD		Variación
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	391.093	363.632	453.668	16%
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	244.370	202.395	16%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	303.448	121.291	16%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	105.708	134.642	16%
OTROS	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829	120.437	236.864	139.707	274.762	16%
TOTAL IMPORTACIONES	647.533	558.154	693.515	617.774	756.616	795.502	997.298	1.023.067	1.156.866	1.186.758	
VENTAS NACIONALES											
CNA											

PROYECCIONES DE LAS CIFRAS DE IMPORTACIONES

Precio FOB Unitario

11.La metodología de las proyecciones del precio FOB unitario de las importaciones se explicó en la respuesta al requerimiento del 8 de octubre. (solo hasta 2024-2). No obstante, esta fue la última vez que se actualizaron estas proyecciones, por lo que aquí se muestran las proyecciones actualizadas al año 2025, conforme a lo solicitado y aportado, y se explica la metodología utilizada para cada escenario:

- **ESCENARIO DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING:** Para proyectar el precio FOB unitario de las importaciones se tomó el índice de crecimiento de la economía proyectado por el Banco de la República en el año 2025 (2.9%) y este se aplicó al último valor real (2024-1) para proyectar 2025-1. Para proyectar el periodo 2025-2 se aplicó el índice de 2,9% a las cifras proyectadas para el 2025-1.

CON DERECHO ANTIDUMPING											
PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)									PROYECCIONES		
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,86	3,95	3,97	4,07	2,9%
CON DERECHO ANTIDUMPING											
PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)									PROYECCIONES		
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,39	2,94	2,46	3,03	2,9%
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,80	2,95	2,88	3,04	2,9%
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,61	3,11	2,69	3,20	2,9%
PROM. PRECIO DE IMPORTACIÓN	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,60	3,00	2,67	3,09	2,9%

- **ESCENARIO DE ELIMINAR EL DERECHO ANTIDUMPING:** Se utilizó el mismo índice de 2.9% pero se aplicó de manera negativa (-2.9%) a la última cifra real (2024-1) para proyectar 2025-1 y de la misma manera al resultado de 2025-1 para proyectar 2025-2. Esto bajo el supuesto de que, de eliminarse la medida antidumping, el precio FOB unitario se vería reducido en la misma proporción en que aumentaría de mantenerse la medida.

SIN DERECHO ANTIDUMPING											
PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)									PROYECCIONES		
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,86	3,95	3,75	3,84	-2,9%
SIN DERECHO ANTIDUMPING											
PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)									PROYECCIONES		
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,39	2,94	2,3	2,9	-2,9%
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,80	2,95	2,7	2,9	-2,9%
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,61	3,11	2,5	3,0	-2,9%
PROM. PRECIO DE IMPORTACIÓN	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,60	3,00	2,52	2,91	-2,9%

12. Frente a las proyecciones del valor FOB unitario de los demás países diferentes a China, Malasia, Tailandia e Indonesia, la siguiente tabla muestra el valor FOB unitario de cada país.
13. Es importante considerar que, una vez depurada la base de datos según los criterios antes indicados, hay periodos en los que no se presentan importaciones de lámina acrílica, lo que no permite un análisis tan claro como de los otros orígenes y en consecuencia puede distorsionar las proyecciones realizadas. Por este motivo para las proyecciones para estos orígenes se toma el último valor real para proyectar las cifras del periodo 2025-2, y el penúltimo valor real para proyectar el comportamiento del 2025-1. Para el caso, de Panamá, en el que solo hay un periodo (2024-1) que reporta importaciones, se proyecta únicamente el periodo 2025-1, asumiendo que en el 2025-2 no habrá importaciones de este origen – considerando además que, según lo indicado por uno de los importadores, realmente el origen es de China, lo que confirma el problema arriba enunciado de establecer realmente el impacto de las importaciones de China en una proyección.
14. En los cuadros a continuación se presentan las cifras de valor FOB unitario de las importaciones de otros países y sus proyecciones para el año 2025 en ambos escenarios:

PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)									PROYECCIONES CON AD		
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MEXICO.			4,97	7,69					4,83	7,47	-2,9%
ESTADOS UNIDOS.							4,48	4,57	4,35	4,44	-2,9%
COREA (SUR), REP. DE						2,74	4,67	3,28	4,53	3,18	-2,9%
VIETNAM.						2,19		2,54	2,13	2,47	-2,9%
PANAMA.							4,03		3,91		-2,9%
PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)									PROYECCIONES SIN AD		
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MEXICO.			4,97	7,69					5,11	7,91	2,9%
ESTADOS UNIDOS.							4,48	4,57	4,60	4,70	2,9%
COREA (SUR), REP. DE						2,74	4,67	3,28	4,81	3,38	2,9%
VIETNAM.						2,19		2,54	2,25	2,61	2,9%
PANAMA.							4,03		4,15		2,9%

15. Sin perjuicio de lo anterior, dejamos a su discrecionalidad el análisis y consideración de estas proyecciones, teniendo en cuenta que las importaciones de los demás países diferentes a China, Malasia, Tailandia e Indonesia no solo son poco representativas del comportamiento del mercado, sino que además las cifras reales de importaciones disponibles no son suficientes para proyectar con mayor precisión el comportamiento de las importaciones de estos orígenes en ambos escenarios.

Volumen de importaciones

16. La información actualizada sobre las proyecciones del volumen de importaciones, así como la metodología utilizada, se presentó en la respuesta al requerimiento no. 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025, el cual se encuentra incorporado en el expediente (Páginas 12 a 19 - Tomo 17). No obstante, a continuación, se presenta nuevamente la información y la explicación de la metodología utilizada:

- ESCENARIO DE ELIMINAR EL DERECHO ANTIDUMPING

- Se obtuvo el índice de variación del 16% correspondiente al promedio de la variación entre los periodos 2023-1 y 2024-1- esto considerando que esta investigación y la información aportada se da en el marco precisamente de un examen por cambio de circunstancia por elusión. La siguiente tabla muestra las variaciones de cada país, que en promedio da como resultado 16%.

- Variación % = $(VF - Vi) / VF$

% Variación 2023-1 / 2024-1	
China	-1%
Malasia	0%
Indonesia	40%
Tailandia	24%
PROMEDIO	16%

- Este índice de variación de 16% se aplica al periodo 2024-1 para proyectar las cifras del periodo 2025-1. Posteriormente se aplica el

mismo índice de 16% al periodo 2024-2 para obtener las proyecciones del periodo 2025-2 en el escenario de eliminar el derecho antidumping bajo el entendido que al no renovarse o continuar con un precio de referencia, las importaciones de China seguirán ingresando por países como Malasia, Indonesia y Tailandia, sin perjuicio, que tal como se indicó puede que algunas de las importaciones de esos países si sean originarias de estos lugares. No obstante, tal como se ha evidenciado el precio de importaciones de estos países es menor al precio de referencia para corregir el dumping que estableció la Autoridad por lo que existe justificación para pensar que de no existir un derecho antidumping y al estar demostrado los nuevos precios de China, esto desplazaría parte de la importación de estos destinos.

SIN DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	393.685	363.632	456.675	16%

SIN DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	244.370	202.395	16%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	303.448	121.291	16%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	105.708	134.642	16%
Promedio	156.950	122.299	154.723	124.457	145.836	147.604	187.795	131.703	217.842	152.776	16%

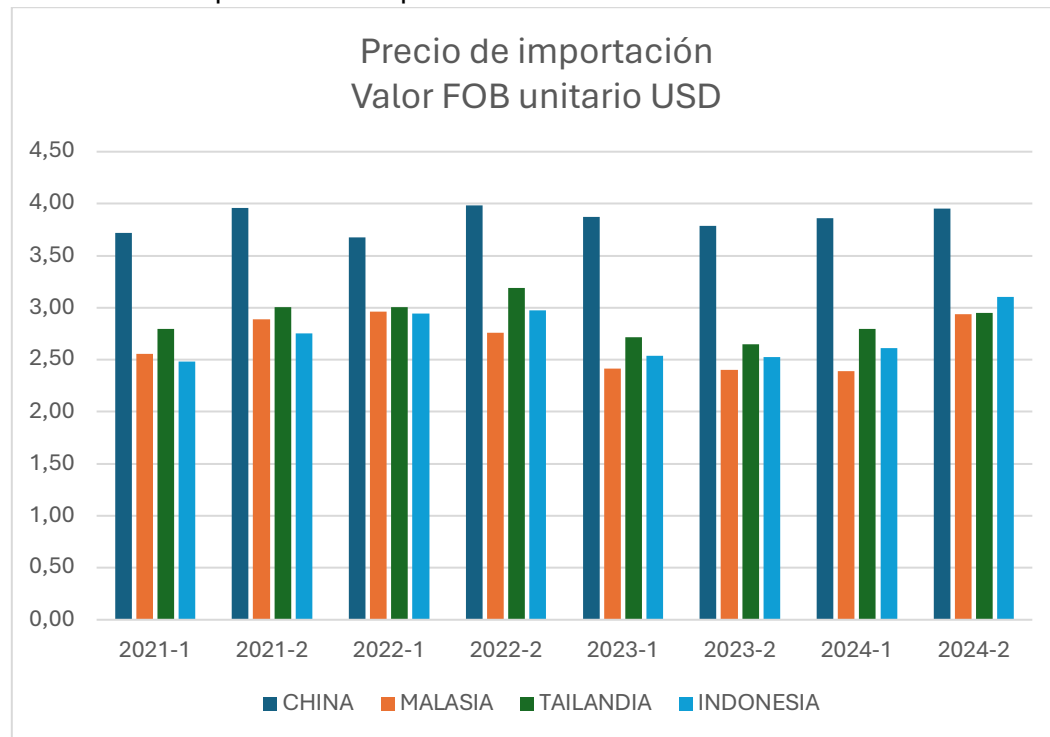
- **ESCENARIO DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING**
 - Se tomó el índice de crecimiento de la economía proyectado por el Banco de la República para el año 2025, el cual corresponde a 2,9%.
 - Éste índice se aplicó igualmente a los valores del periodo 2024-1 para proyectar el periodo 2025-1, y a las cifras del periodo 2024-2 para proyectar el periodo 2025-2.

CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	393.685	322.567	405.102	2,9%

CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	216.773	179.538	2,9%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	269.180	107.593	2,9%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	93.770	119.437	2,9%
Promedio	156.950	122.299	154.723	124.457	145.836	147.604	187.795	131.703	193.241	135.523	2,9%

17. Finalmente, tal y como se ha reiterado desde el 2023 el comportamiento de los precios de importación con y sin antidumping debe ser analizado precisamente en el contexto de la elusión y del actual reto que presenta la forma como se

estableció el derecho antidumping, esto es lo único que permite entender que estos sean los precios de importación:



Por último, para facilidad de la Autoridad se adjunta en calidad de documentos de trabajo los archivos en Excel que soportan estos análisis – los mismos tienen el carácter de confidencial. Esto ya se suministró al inicio de la solicitud, sólo que los mismos tal y como se indica en la última respuesta, ya se encuentra actualizados hasta diciembre de 2024.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.

De acuerdo con la descripción del caso y la información del titular, por favor, clasifica el caso según corresponda

N° Radicación

1-2025-018949

Fecha de radicación

2025-06-12 11:53:55 AM

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo de persona

Natural

Usted permite respuesta a través de medios electrónicos?

Si

Población vulnerable

Ninguno de los Anteriores

Información étnica

Otro Grupo

Ocupación

Empleado

Nivel educativo avanzado

Maestría

Tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

79984338

Primer nombre

Juan

Segundo nombre

David

Primer apellido

Barbosa

Segundo apellido

Mariño Género Hombre
País COLOMBIA
Departamento Bogotá D.C
Municipio / Distrito Bogotá D.C.
Dirección CARRERA 7 N° 71-52 TORRE A OF 706 Barrio / Vereda / Corregimiento Teléfono fijo Celular [Personal] (57) 3160420400 Correo electrónico juan.barbosa@legalb.co
DETALLE SOLICITUD Reporte de problemas técnicos en la recepción de correos electrónicos en el marco del examen de extinción de los derechos a ntidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico. ED-215-69-136.
CLASIFICACIÓN DEL CASO

Tipo solicitud (WEB)

Petición

Tipo solicitud:

Petición de interés particular (15 días hábiles siguientes a su recepción)

Asignar responsable

LUCIANO CHAPARRO BARRERA

La PQR requiere gestión interna?

Si

Desea anexar documento

No

Número de radicación

1-2025-018949

Fecha de radicación

2025-06-11 5:55:33 PM

Usuario anónimo

NO

Selección el tipo de solicitante

Natural

¿Usted permite respuesta a través de medios electrónicos?

Si

Población vulnerable

Ninguno de los Anteriores

Grupo poblacional

Otro Grupo

Ocupación

Empleado

Nivel Educativo

Maestría

Tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

79984338

Primer nombre

Juan

Segundo nombre

David

Primer apellido

Barbosa

Segundo apellido

Mariño

Genero

Hombre

Localización

Bogotá D.C.

Dirección

Barrio / Vereda / Corregimiento

Teléfono fijo

Celular

3160420400

Correo Electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Tipo de solicitud

Tipo de solicitud

Petición

Detalle de la solicitud

Objeto de su PQRSDF

Reporte de problemas técnicos en la recepción de correos electrónicos en el marco del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico. ED-215-69-136.

Señores
Oficina de Sistemas de Información
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Asunto: Reporte de problemas en la recepción de correos electrónicos.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado con cédula de ciudadanía no. 79.984.338 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, por medio de la presente nos permitimos reportar que hemos venido presentando problemas con el envío y recepción de correos electrónicos a los funcionarios del Ministerio.

En desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas provenientes de China la autoridad emitido varios requerimientos de información a las partes solicitantes los cuales han sido resueltos y respondidos por los solicitantes dentro de los términos establecidos.

El 6 de mayo de 2025 se radicó vía correo electrónico la respuesta al requerimiento no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025, tal y como consta en la trazabilidad que se adjunta. No obstante, en posteriores comunicaciones con la Subdirección de Prácticas Comerciales se nos ha indicado que ninguno de los funcionarios a los que se remitió esta comunicación la han recibido. Por este motivo, el 10 de junio se reenvió a los funcionarios este mismo correo, el cual nos indican tampoco recibió ninguno de los destinatarios del Ministerio.

Por otro lado, nos indican que tampoco se recibió el alcance que se envió el pasado 26 de marzo de 2025 a la respuesta al requerimiento no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025, sin perjuicio que alcance sí fue incluido en el expediente publicado en la página web del Ministerio en el tomo no. 17. Este alcance fue igualmente reenviado el pasado 10 de junio, del cual esta vez se confirmó recibido por parte del Dr. Luciano Chaparro.

Conforme a lo anterior agradecemos tener en cuenta estos errores técnicos que se están presentando en la recepción de las comunicaciones, y considerar dentro del proceso de examen de extinción la información que ha sido remitida dentro de la oportunidad legal establecida, pero que no ha recibido la autoridad debido a los problemas técnicos señalados. Para esto se remite nuevamente como anexos a la presente comunicación, la respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 y el alcance a la respuesta del 28 de febrero de 2025, para su consideración dentro de la investigación del examen de extinción que se adelanta.

Igualmente solicitamos considerar la trazabilidad de los correos electrónicos enviados, que se adjuntan a la presente comunicación, con el fin de dejar constancia de que se ha dado respuesta a todos los requerimientos y comunicaciones dentro de los términos señalados por la autoridad para efectos de la investigación que adelanta la Subdirección de Prácticas Comerciales.

ANEXOS

1. Trazabilidad – radicación de la respuesta al Requerimiento del 30 de abril de 2025.
2. Respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 – versión confidencial
3. Respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 – versión pública
4. Trazabilidad – radicación del alcance a la respuesta al requerimiento del 28 de febrero de 2025.
5. Alcance a la respuesta al requerimiento del 28 de febrero de 2025 – versión confidencial
6. Alcance a la respuesta al requerimiento del 28 de febrero de 2025 – versión pública

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Apoderado de Formaplast S.A.S. y Metal Acrilato S.A.

Señores
Oficina de Sistemas de Información
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Asunto: Reporte de problemas en la recepción de correos electrónicos.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado con cédula de ciudadanía no. 79.984.338 de Bogotá, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT No. 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT. No. 811012912, por medio de la presente nos permitimos reportar que hemos venido presentando problemas con el envío y recepción de correos electrónicos a los funcionarios del Ministerio.

En desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas provenientes de China la autoridad emitido varios requerimientos de información a las partes solicitantes los cuales han sido resueltos y respondidos por los solicitantes dentro de los términos establecidos.

El 6 de mayo de 2025 se radicó vía correo electrónico la respuesta al requerimiento no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025, tal y como consta en la trazabilidad que se adjunta. No obstante, en posteriores comunicaciones con la Subdirección de Prácticas Comerciales se nos ha indicado que ninguno de los funcionarios a los que se remitió esta comunicación la han recibido. Por este motivo, el 10 de junio se reenvió a los funcionarios este mismo correo, el cual nos indican tampoco recibió ninguno de los destinatarios del Ministerio.

Por otro lado, nos indican que tampoco se recibió el alcance que se envió el pasado 26 de marzo de 2025 a la respuesta al requerimiento no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025, sin perjuicio que alcance sí fue incluido en el expediente publicado en la página web del Ministerio en el tomo no. 17. Este alcance fue igualmente reenviado el pasado 10 de junio, del cual esta vez se confirmó recibido por parte del Dr. Luciano Chaparro.

Conforme a lo anterior agradecemos tener en cuenta estos errores técnicos que se están presentando en la recepción de las comunicaciones, y considerar dentro del proceso de examen de extinción la información que ha sido remitida dentro de la oportunidad legal establecida, pero que no ha recibido la autoridad debido a los problemas técnicos señalados. Para esto se remite nuevamente como anexos a la presente comunicación, la respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 y el alcance a la respuesta del 28 de febrero de 2025, para su consideración dentro de la investigación del examen de extinción que se adelanta.

Igualmente solicitamos considerar la trazabilidad de los correos electrónicos enviados, que se adjuntan a la presente comunicación, con el fin de dejar constancia de que se ha dado respuesta a todos los requerimientos y comunicaciones dentro de los términos señalados por la autoridad para efectos de la investigación que adelanta la Subdirección de Prácticas Comerciales.

ANEXOS

1. Trazabilidad – radicación de la respuesta al Requerimiento del 30 de abril de 2025.
2. Respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 – versión confidencial
3. Respuesta al requerimiento del 30 de abril de 2025 – versión pública
4. Trazabilidad – radicación del alcance a la respuesta al requerimiento del 28 de febrero de 2025.
5. Alcance a la respuesta al requerimiento del 28 de febrero de 2025 – versión confidencial
6. Alcance a la respuesta al requerimiento del 28 de febrero de 2025 – versión pública

Cordialmente,

Juan David Barbosa Mariño

Apoderado de Formaplast S.A.S. y Metal Acrilato S.A.

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Alcance a la Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-032562 del 28 de febrero de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

VERSIÓN PÚBLICA

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, dando alcance a la respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025, radicada el pasado 20 de marzo de 2025, me permito presentar las proyecciones de la información económica y financiera de la empresa FORMAPLAX S.A.S. para el escenario de mantener la medida antidumping ajustadas a la misma metodología empleada por METAL ACRILATO S.A con el fin de facilitar a la autoridad la consolidación y análisis de la información requerida y avanzar con el proceso de la referencia.

Nos permitimos aclarar que la información presentada para el escenario SIN medida antidumping fue presentada en la respuesta al requerimiento de información el pasado 20 de marzo de 2025.

A continuación, se relaciona la información que se aporta en los documentos anexos:

1. INFORMACIÓN ECONÓMICA

Se adjunta nuevamente el anexo 10 y el anexo 12 para FORMAPLAX correspondiente a las proyecciones de los periodos 2025-1 y 2025-2 ajustados con las proyecciones en el escenario CON medida antidumping tomando como referencia el 2.9% de acuerdo con el crecimiento de la economía proyectado por el Banco de la República para el año 2025. Igualmente se presentan los valores expresados en kilogramos.

2. ESTADOS DE COSTOS Y DE RESULTADOS PARA EL PERIODO 2024-1.

Se adjuntan nuevamente los Estados de Costos y Estados de Resultados (anexos 12 y 12a) proyectados para los periodos 2025-1 y 2025-2 de FORMAPLAX en el escenario de mantener la medida antidumping.

3. METODOLOGÍA DE LAS PROYECCIONES

Se adjunta nuevamente el cuadro sugerido por la autoridad para la descripción de la metodología implementada para construir las proyecciones de las variables económicas y financieras en los escenarios de mantener o eliminar la medida antidumping diligenciado por FORMAPLAX.

En este se aclara que se empleó la variación del 2.9% correspondiente a la proyección del crecimiento económico para el año 2025 por parte del Banco de la República¹ para proyectar las cifras en el escenario sin medida antidumping. Esto, tal y como se indicó en la respuesta al requerimiento del 20 de marzo de 2025, con el fin de unificar las metodologías empleadas por ambas empresas para facilitar la consolidación y análisis de la información presentada.

CONFIDENCIALIDAD

La información aquí presentada relativa a las proyecciones en los anexos 10, 11, 12a y 12b es información económica y financiera de carácter sensible para las empresas solicitantes, por lo cual se solicita dar el tratamiento confidencial correspondiente conforme a las normas aplicables.

En atención a lo anterior, para efectos de la presente respuesta se presenta la documentación en dos documentos (uno confidencial y uno público) que contienen toda la información solicitada en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad que establece el Decreto 1794 de 2020 y la normativa de la CAN sobre

¹ Estado y perspectivas de la economía colombiana. Banco de la República.

<https://www.banrep.gov.co/es/blog/estado-perspectivas-economia-colombiana>

el tratamiento de información confidencial en el marco de las investigaciones antidumping.²

De igual forma se solicita mantener la confidencialidad de la respuesta enviada por la DIAN sobre la prueba de elusión.

ANEXOS

FORMAPLAX

- Anexo 10. Proyectado 2025 con la medida antidumping
- Anexo 11. Proyectado 2025-1 con la medida antidumping
- Anexo 11. Proyectado 2025-2 con la medida antidumping
- Anexo 12. Estado de Resultados 2025-1 proyectado con la medida antidumping
- Anexo 12. Estado de Resultados 2025-2 proyectado con la medida antidumping
- Anexo 12a. Estado de Costos 2025-1 proyectado con la medida antidumping
- Anexo 12a. Estado de Costos 2025-2 proyectado con la medida antidumping
- Cuadro - Descripción supuestos y metodologías de las proyecciones diligenciado

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A

² Guía orientativa para el tratamiento de la información confidencial en el marco de los procedimientos de investigación por prácticas de dumping en la Comunidad Andina. Documento Informativo SG/di1062 del 22 de marzo de 2024. Secretaría General de la Comunidad Andina.

Anexo 10, VARIABLES DE DAÑO PROYECTADAS AÑO 2025

MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

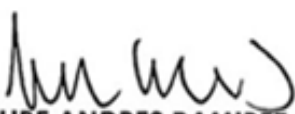
EN TONELADAS

Producto: LAMINA ACRILICA

FORMAPLAX SAS

subpartida arancelaria:

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	PROYECCIÓN Año: 2025	
En Unidades, pesos colombianos y %	Ene - Jun	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación		
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación		
COSTO DE VENTAS a precios constantes		
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación		
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación		
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS		
VOLUMEN DE PRODUCCION - Toneladas		
PRODUCTIVIDAD		
AUTOCONSUMO		
VOIUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Toneladas		
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas		
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas		
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO		
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %		
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS		
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Toneladas		-
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones		


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

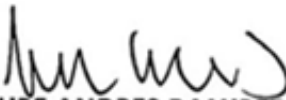
ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
PROYECCIÓN MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO - JUNIO 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR		
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

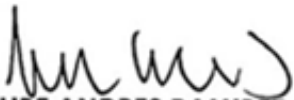
ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
PROYECCIÓN MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO - DICIEMBRE 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR	-	-
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO A JUNIO 2025

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional				
Otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Corrección monetaria				-
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

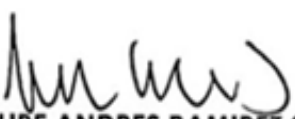
ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE DE 2025

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional		-		
Otros		-		
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

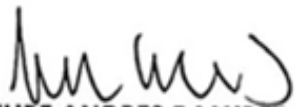
ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO A JUNIO 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO		OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial			-	
Compras				
Inventario Final			-	
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales			-	
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta			-	
Energía eléctrica			-	
Servicios Públicos			-	
Arrendamientos			-	
Depreciación			-	
Mantenimiento y reparaciones			-	
Seguros			-	
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso			-	
(+) compras	-	-	-	-
(-) inventario final de productos en proceso	-	-	-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-	-		
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados			-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

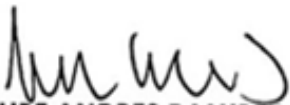
ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE DE 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO		OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial				
Compras				
Inventario Final				
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales				
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta				
Energía eléctrica				
Servicios Públicos				
Arrendamientos				
Depreciación				
Mantenimiento y reparaciones				
Seguros				
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso				
(+) compras	-			
(-) inventario final de productos en proceso	-	-		
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-			
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados				
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.

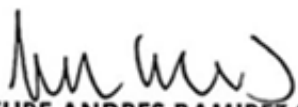

FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

FORMAPLAX SAS

DESCRIPCIÓN DE SUPUESTOS Y METODOLOGIA PARA PROYECCIONES AÑO 2025

VARIABLE	DESCRIPCIÓN SUPUESTOS Y METODOLOGIA DE LAS PROYECCIONES	
	CON DERECHOS	SIN DERECHOS
Anexo 10 Cuadro Variables de daño		
Volumen de producción	Se establece por Juego de Inventario según el indicadore de Ingresos estimados	Se establece por Juego de Inventario según el indicadore de Ingresos estimados
Inventario final de producto terminado	Se determina con en relación al valor determinado por juego de inventarios en el costo de producción / costo promedio del periodo	Se determina con en relación al valor determinado por juego de inventarios en el costo de producción / costo promedio del periodo
Volumen de ventas netas domesticas	Incremento del 2.9% sobre el promedio semestral del último año (2024). De acuerdo a la proyección de crecimiento económico determinado por el banco de la república, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país. Cifra que se tomo como crecimiento del volumen de producción para ir en tendencia con la realidad del país. y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. Éste índice de variación (2.9%) se aplicó a cada una de las variables tal y como se indica en el cuadro sugerido por la autoridad.	Disminución del 16% sobre el promedio semestral del último año (2024). Se tomó como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 16%, y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la RPN). Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real y se promedió la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 16%.
Productividad	Relación entre el volumen de producción / El número de empleos directos	Relación entre el volumen de producción / El número de empleos directos
Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto	Mantenemos la misma capacidad instalada para producir en el cada semestre del año, No se incluyen variaciones que aumenten o disminuyan	Mantenemos la misma capacidad instalada para producir en el cada semestre del año, No se incluyen variaciones que aumenten o disminuyan
Utilización de la capacidad instalada %	Resultado de la producción proyectada sobre la capacidad instalada	Resultado de la producción proyectada sobre la capacidad instalada
Inventario inicial de producto terminado	El inventario inicial de las proyecciones para el primer semestre del 2025 se toman del saldo final real del 2 semestre de 2024 y el inicial del segundo semestre se toman del final proyectado en el sementre 2025-1	El inventario inicial de las proyecciones para el primer semestre del 2025 se toman del saldo final real del 2 semestre de 2024 y el inicial del segundo semestre se toman del final proyectado en el sementre 2025-1
Número de empleados directos	Se mantiene el promedio de empleos directos del año 2024 para las proyecciones del 2025 Necesarios para una producción estable	Se mantiene el promedio de empleos directos del año 2024 para las proyecciones del 2025 Necesarios para una producción estable
Volumen de exportaciones	Se manejó el mismo comportamiento del año 2024, aplicando el incremento del 2.9% y por las mismas razones de las ventas domesticas	Se manejó el mismo comportamiento del año 2024, aplicando la disminución del 16% y por las mismas razones de las ventas domesticas
Salarios nominales mensuales por trabajador	Se mantuvo el valor nominal de cada semestre incrementado en el 9.5% en que se incrementó el salario mínimo para el año 2025	Se mantuvo el valor nominal de cada semestre incrementado en el 9.5% en que se incrementó el salario mínimo para el año 2025
Precio nominal implícito	Operación aritmética, corresponde al valor de los ingresos netos domésticos sobre el número de toneladas vendidas	Operación aritmética, corresponde al valor de los ingresos netos domésticos sobre el número de toneladas vendidas
Anexo 12. Estado de Resultados		
Ingresos por ventas netas	Acrílico: Incremento del 2.95% sobre el promedio semestral del último año (2024) Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre. Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre	Acrílico: Disminución del 16% sobre el promedio semestral del último año (2024) Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre. Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre
Costo de ventas	Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % del último año se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 1 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado. Para el 2025 sería de 67,85% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 72,27% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan	Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % del último año se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 1 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado. Para el 2025 sería de 67,85% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 72,27% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan
Gasto de ventas	Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años. Para el 2025 tomaremos el 16,64% del total de los ingresos proyectados	Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años. Para el 2025 tomaremos el 16,64% del total de los ingresos proyectados
Gastos de administración	Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2025.	Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2025.

Otros ingresos	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses en moneda nacional	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses en moneda extranjera	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Otros ingresos	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Corrección monetaria	No aplica	No aplica
Impuesto de renta	Se aplica una tarifa del 35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos	Se aplica una tarifa del 35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos
Anexo 12 A. Estado de Costos		
Materia prima	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mano de obra directa	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mano de obra indirecta	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Energía Eléctrica	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Depreciación (Amortizaciones)	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mantenimiento y Reparaciones	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Seguros	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Inventario final de productos en proceso	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.
Inventario Final de producto terminado	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Alcance a la Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-032562 del 28 de febrero de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

VERSIÓN PÚBLICA

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, dando alcance a la respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025, radicada el pasado 20 de marzo de 2025, me permito presentar las proyecciones de la información económica y financiera de la empresa FORMAPLAX S.A.S. para el escenario de mantener la medida antidumping ajustadas a la misma metodología empleada por METAL ACRILATO S.A con el fin de facilitar a la autoridad la consolidación y análisis de la información requerida y avanzar con el proceso de la referencia.

Nos permitimos aclarar que la información presentada para el escenario SIN medida antidumping fue presentada en la respuesta al requerimiento de información el pasado 20 de marzo de 2025.

A continuación, se relaciona la información que se aporta en los documentos anexos:

1. INFORMACIÓN ECONÓMICA

Se adjunta nuevamente el anexo 10 y el anexo 12 para FORMAPLAX correspondiente a las proyecciones de los periodos 2025-1 y 2025-2 ajustados con las proyecciones en el escenario CON medida antidumping tomando como referencia el 2.9% de acuerdo con el crecimiento de la economía proyectado por el Banco de la República para el año 2025. Igualmente se presentan los valores expresados en kilogramos.

2. ESTADOS DE COSTOS Y DE RESULTADOS PARA EL PERIODO 2024-1.

Se adjuntan nuevamente los Estados de Costos y Estados de Resultados (anexos 12 y 12a) proyectados para los periodos 2025-1 y 2025-2 de FORMAPLAX en el escenario de mantener la medida antidumping.

3. METODOLOGÍA DE LAS PROYECCIONES

Se adjunta nuevamente el cuadro sugerido por la autoridad para la descripción de la metodología implementada para construir las proyecciones de las variables económicas y financieras en los escenarios de mantener o eliminar la medida antidumping diligenciado por FORMAPLAX.

En este se aclara que se empleó la variación del 2.9% correspondiente a la proyección del crecimiento económico para el año 2025 por parte del Banco de la República¹ para proyectar las cifras en el escenario sin medida antidumping. Esto, tal y como se indicó en la respuesta al requerimiento del 20 de marzo de 2025, con el fin de unificar las metodologías empleadas por ambas empresas para facilitar la consolidación y análisis de la información presentada.

CONFIDENCIALIDAD

La información aquí presentada relativa a las proyecciones en los anexos 10, 11, 12a y 12b es información económica y financiera de carácter sensible para las empresas solicitantes, por lo cual se solicita dar el tratamiento confidencial correspondiente conforme a las normas aplicables.

En atención a lo anterior, para efectos de la presente respuesta se presenta la documentación en dos documentos (uno confidencial y uno público) que contienen toda la información solicitada en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad que establece el Decreto 1794 de 2020 y la normativa de la CAN sobre

¹ Estado y perspectivas de la economía colombiana. Banco de la República.

<https://www.banrep.gov.co/es/blog/estado-perspectivas-economia-colombiana>

el tratamiento de información confidencial en el marco de las investigaciones antidumping.²

De igual forma se solicita mantener la confidencialidad de la respuesta enviada por la DIAN sobre la prueba de elusión.

ANEXOS

FORMAPLAX

- Anexo 10. Proyectado 2025 con la medida antidumping
- Anexo 11. Proyectado 2025-1 con la medida antidumping
- Anexo 11. Proyectado 2025-2 con la medida antidumping
- Anexo 12. Estado de Resultados 2025-1 proyectado con la medida antidumping
- Anexo 12. Estado de Resultados 2025-2 proyectado con la medida antidumping
- Anexo 12a. Estado de Costos 2025-1 proyectado con la medida antidumping
- Anexo 12a. Estado de Costos 2025-2 proyectado con la medida antidumping
- Cuadro - Descripción supuestos y metodologías de las proyecciones diligenciado

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A

² Guía orientativa para el tratamiento de la información confidencial en el marco de los procedimientos de investigación por prácticas de dumping en la Comunidad Andina. Documento Informativo SG/di1062 del 22 de marzo de 2024. Secretaría General de la Comunidad Andina.

Anexo 10, VARIABLES DE DAÑO PROYECTADAS AÑO 2025

MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

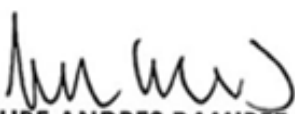
EN TONELADAS

Producto: LAMINA ACRILICA

FORMAPLAX SAS

subpartida arancelaria:

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	PROYECCIÓN Año: 2025	
En Unidades, pesos colombianos y %	Ene - Jun	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS Sin ajustes por inflación		
COSTO DE VENTAS-Sin ajustes por inflación		
COSTO DE VENTAS a precios constantes		
UTILIDAD BRUTA Sin ajustes por inflación		
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA % Sin ajustes por inflación		
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS		
VOLUMEN DE PRODUCCION - Toneladas		
PRODUCTIVIDAD		
AUTOCONSUMO		
VOIUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS - Toneladas		
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas		
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Toneladas		
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO		
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %		
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS		
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Toneladas		-
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones		


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

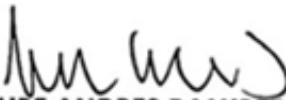
ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
PROYECCIÓN MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO - JUNIO 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR		
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

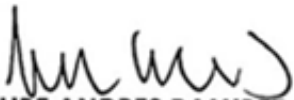
**ANEXO 11: INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS
PROYECCIÓN MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING**

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO - DICIEMBRE 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO	
	VOLUMEN (Kilos)	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL		
COMPRAS		
PRODUCCIÓN		
INVENTARIO FINAL		
VENTAS NACIONALES		
VENTAS EN EL EXTERIOR	-	-
AUTOCONSUMOS (1)*		

(1)*Corresponde a la Lamina que se procesa para venta como manufactura; suma con las ventas nacionales.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO A JUNIO 2025

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional				
Otros				
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Corrección monetaria				-
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

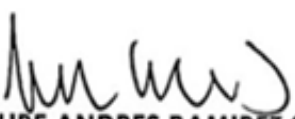
ANEXO 12: ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE DE 2025

CUENTAS	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)	OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
Ventas netas				
Costo de Ventas				
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS				
Gastos de Ventas				
Gastos de administración				
UTILIDAD OPERACIONAL				
OTROS INGRESOS				-
Intereses				
Ingresos varios				
TOTAL OTROS INGRESOS				
OTROS EGRESOS				
Intereses en moneda nacional		-		
Otros		-		
TOTAL OTROS EGRESOS				
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS				
Impuesto de renta				
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

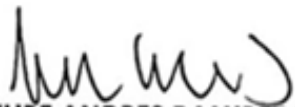
ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: ENERO A JUNIO 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO		OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial			-	
Compras				
Inventario Final			-	
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales			-	
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta			-	
Energía eléctrica			-	
Servicios Públicos			-	
Arrendamientos			-	
Depreciación			-	
Mantenimiento y reparaciones			-	
Seguros			-	
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso			-	
(+) compras	-	-	-	-
(-) inventario final de productos en proceso	-	-	-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-	-		
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados			-	-
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

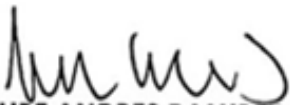
ANEXO 12A: ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCION (Miles de \$)
MANTENIENDO LA MEDIDA ANTIDUMPING

Nombre de la Empresa: FORMAPLAX SAS

Período de la información: JULIO A DICIEMBRE DE 2025

CUENTAS	PRODUCTO INVESTIGADO		OTROS PRODUCTOS (3)	TOTAL EMPRESA (1+2+3)
	VENTAS NACIONALES (1)	VENTAS EXTERIOR (2)		
MATERIA PRIMA (A)				
Inventario Inicial				
Compras				
Inventario Final				
Total Materia Prima Utilizada				
MANO DE OBRA DIRECTA (B)				
Salario y Prestaciones Sociales				
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (C)				
Mano de obra Indirecta				
Energía eléctrica				
Servicios Públicos				
Arrendamientos				
Depreciación				
Mantenimiento y reparaciones				
Seguros				
Otros				
TOTAL COSTOS DE PRODUCCION (A+B+C)				
(+) inventario inicial de productos en proceso				
(+) compras	-			
(-) inventario final de productos en proceso	-	-		
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO				
(+) inventario inicial de productos terminados				
(+) Compras	-			
COSTO DE MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA				
(-) inventario final de productos terminados				
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS				
Cantidad Producida (Kilos)				

*(1)(2)(3) Los costos y gastos Comunes se presentan a prorrata de acuerdo con la participación de cada uno de estos numerales dentro del total de ventas.

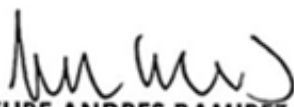

FELIPE ANDRES RAMIREZ S
Representante Legal

FORMAPLAX SAS

DESCRIPCIÓN DE SUPUESTOS Y METODOLOGIA PARA PROYECCIONES AÑO 2025

VARIABLE	DESCRIPCIÓN SUPUESTOS Y METODOLOGIA DE LAS PROYECCIONES	
	CON DERECHOS	SIN DERECHOS
Anexo 10 Cuadro Variables de daño		
Volumen de producción	Se establece por Juego de Inventario según el indicadore de Ingresos estimados	Se establece por Juego de Inventario según el indicadore de Ingresos estimados
Inventario final de producto terminado	Se determina con en relación al valor determinado por juego de inventarios en el costo de producción / costo promedio del periodo	Se determina con en relación al valor determinado por juego de inventarios en el costo de producción / costo promedio del periodo
Volumen de ventas netas domesticas	Incremento del 2.9% sobre el promedio semestral del último año (2024). De acuerdo a la proyección de crecimiento económico determinado por el banco de la república, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país. Cifra que se tomo como crecimiento del volumen de producción para ir en tendencia con la realidad del país. y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. Éste índice de variación (2.9%) se aplicó a cada una de las variables tal y como se indica en el cuadro sugerido por la autoridad.	Disminución del 16% sobre el promedio semestral del último año (2024). Se tomó como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 16%, y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la RPN). Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real y se promedió la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 16%.
Productividad	Relación entre el volumen de producción / El número de empleos directos	Relación entre el volumen de producción / El número de empleos directos
Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto	Mantenemos la misma capacidad instalada para producir en el cada semestre del año, No se incluyen variaciones que aumenten o disminuyan	Mantenemos la misma capacidad instalada para producir en el cada semestre del año, No se incluyen variaciones que aumenten o disminuyan
Utilización de la capacidad instalada %	Resultado de la producción proyectada sobre la capacidad instalada	Resultado de la producción proyectada sobre la capacidad instalada
Inventario inicial de producto terminado	El inventario inicial de las proyecciones para el primer semestre del 2025 se toman del saldo final real del 2 semestre de 2024 y el inicial del segundo semestre se toman del final proyectado en el sementre 2025-1	El inventario inicial de las proyecciones para el primer semestre del 2025 se toman del saldo final real del 2 semestre de 2024 y el inicial del segundo semestre se toman del final proyectado en el sementre 2025-1
Número de empleados directos	Se mantiene el promedio de empleos directos del año 2024 para las proyecciones del 2025 Necesarios para una producción estable	Se mantiene el promedio de empleos directos del año 2024 para las proyecciones del 2025 Necesarios para una producción estable
Volumen de exportaciones	Se manejó el mismo comportamiento del año 2024, aplicando el incremento del 2.9% y por las mismas razones de las ventas domesticas	Se manejó el mismo comportamiento del año 2024, aplicando la disminución del 16% y por las mismas razones de las ventas domesticas
Salarios nominales mensuales por trabajador	Se mantuvo el valor nominal de cada semestre incrementado en el 9.5% en que se incrementó el salario mínimo para el año 2025	Se mantuvo el valor nominal de cada semestre incrementado en el 9.5% en que se incrementó el salario mínimo para el año 2025
Precio nominal implícito	Operación aritmética, corresponde al valor de los ingresos netos domésticos sobre el número de toneladas vendidas	Operación aritmética, corresponde al valor de los ingresos netos domésticos sobre el número de toneladas vendidas
Anexo 12. Estado de Resultados		
Ingresos por ventas netas	Acrílico: Incremento del 2.95% sobre el promedio semestral del último año (2024) Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre. Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre	Acrílico: Disminución del 16% sobre el promedio semestral del último año (2024) Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre. Otros productos: Incremento del 3% sobre el valor del año 2024 en su correspondiente semestre
Costo de ventas	Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % del último año se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 1 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado. Para el 2025 sería de 67,85% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 72,27% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan	Acrílico: Tomando como base el margen de costo de venta % del último año se aplica a la proyección de los ingresos. Se le adicionan 1 puntos por el incremento en la materia Prima según la tendencia del mercado. Para el 2025 sería de 67,85% sobre el ingreso para lámina acrílica y del 72,27% sobre otros productos que se fabrican y /o comercializan
Gasto de ventas	Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años, Para el 2025 tomaremos el 16,64% del total de los ingresos proyectados	Para la proyección de Gastos de Ventas se toma en cuenta el margen sobre los ingresos promedio de los dos últimos años. Para el 2025 tomaremos el 16,64% del total de los ingresos proyectados
Gastos de administración	Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2025.	Para la proyección de los gastos de Administración al ser considerados en su gran mayoría un gasto fijo, se incrementa en un promedio entre el incremento del salario mínimo para el año 2025.

Otros ingresos	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses en moneda nacional	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Intereses en moneda extranjera	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Otros ingresos	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)	Para otros ingresos y egresos se tiene en cuenta el incremento del IPC 2024 (5.20%)
Corrección monetaria	No aplica	No aplica
Impuesto de renta	Se aplica una tarifa del 35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos	Se aplica una tarifa del 35% sobre la utilidad proyectada antes de impuestos
Anexo 12 A. Estado de Costos		
Materia prima	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mano de obra directa	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mano de obra indirecta	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Energía Eléctrica	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Depreciación (Amortizaciones)	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Mantenimiento y Reparaciones	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Seguros	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador. Los demás elementos de costo se les aplica el porcentaje de participación real dentro del total de costo de ventas en el año 2024 aplicado al nuevo costo de ventas proyectado.
Inventario final de productos en proceso	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.
Inventario Final de producto terminado	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.	Por juego de inventario se determina el monto de compras considerando un promedio de Inventario conservador.


FELIPE ANDRES RAMIREZ S
 Representante Legal

Asunto: RV: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas
Fecha: miércoles, 11 de junio de 2025, 8:59:46 a.m. hora estándar de Colombia
De: Asociada Legal B
A: Anwarelmufy Cárdenas, Nelly Alvarado Piramanrique, Sandra Milena Acosta Roa - Cont, s.m.a.r.26@gmail.com
Datos adjuntos: UTF-8Rta. Requerimiento 30 abril._confidencial.pdf, UTF-8Rta. Requerimiento 30 abril._publico.pdf

De: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 12:11 p.m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, sacosta@mincit.gov.co <sacosta@mincit.gov.co>
CC: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Asunto: RV: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Buenos días,

Reenvío respuesta al requerimiento con radicado no. 2-2025-013638 de 30 de abril de 2025, radicada el día 6 de mayo de 2025 como consta en la cadena de correos.

Cordialmente,

Laura García.

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Fecha: martes, 6 de mayo de 2025, 5:38 p.m.
Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, info <info@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-

2025-013638 del 2 de mayo de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

CONFIDENCIAL Y PUBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 2 de mayo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma. Se envían dos archivos, uno confidencial y el otro público.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitar se suba al Expediente, si las hubo, las respuestas a las preguntas formuladas en la Audiencia para las otras partes antes del 14 de mayo, así como la respuesta que nosotros remitimos, esto considerando que el 14 es la fecha en que vence el periodo probatorio y estas respuestas soportan parte de las pruebas que nosotros radicaremos en los próximos días.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Socio LegalB SAS

De: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: miércoles, abril 30, 2025 7:09 p.m.

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Imagen quitada por el remitente. Encabezado



Señor(a)

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Imagen quitada por el remitente. Pie de pagina



Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

VERSIÓN PÚBLICA

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma.

Oportunidad

Damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término establecido, esto es, antes del 7 de mayo de 2025.

Información Requerida

A continuación, nos referimos a la información requerida por la autoridad:

CONSTRUCCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL APARENTE

Detalle de la metodología para la construcción del CNA.

La construcción de CNA se realiza a partir de la base de datos de importaciones de la DIAN para obtener el volumen de importaciones¹, la cual para el momento de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre estaba actualizada solo hasta noviembre de 2024, por lo cual en las respuestas a los requerimientos posteriores se actualizó la información a diciembre de 2024.

Para las proyecciones del CNA se tomaron las cifras de importaciones de la DIAN para el 2024 y se proyectaron los periodos 2025-1 y 2025-2, siendo preciso reiterar que el derecho antidumping en virtud de las pruebas de elusión ha resultado insuficiente y el comportamiento de Malasia, Tailandia e Indonesia debe ser considerado.

La información sobre el volumen de producción de la Rama de Producción Nacional se tomó de la información económica y financiera aportada por las empresas solicitantes, considerando que las empresas que participan en la presente investigación conforman más del 50% de la Rama de Producción Nacional, pero que la tercera productora – INACRIL- si bien apoya la investigación, sólo participó en la etapa inicial de la investigación relacionada con la elusión que está pendiente en el marco del **ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020**. De igual se han presentado evidencias que los otros dos productores que participaron en la solicitud inicial ya no producen en Colombia, y uno de ellos precisamente indicó que es por la elusión e ineficiencia de la medida antidumping.

Adicionalmente, considerando que las empresas solicitantes presentan la información solicitada de manera individual, con el fin de garantizar la confidencialidad y mantener las condiciones de competencia leal entre las empresas solicitantes, se presenta la información unificada sobre la producción nacional para efectos de la construcción del CNA, sin perjuicio de la autoridad ya cuenta con la información presentada por cada empresa solicitante de manera individual y desagregada.

Escenario de eliminar el derecho antidumping y por tanto, tampoco abrir una investigación conforme al ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 o pronunciarse en el marco del Expediente ED-215-69-136.

Para proyectar el escenario de eliminar el derecho se tomó el promedio obtenido del crecimiento de las importaciones de China, Malasia, Tailandia e Indonesia, esto es, 16%, teniendo en cuenta que esta afecta negativamente a la producción nacional, pero de forma positiva a las importaciones provenientes de los países considerados.

¹ Las cifras de importaciones tomadas de la base de datos de la DIAN para la construcción del CNA incluyen las importaciones realizadas por Metal Acrilato.

Las cifras de volumen de producción de la RPN se tomaron de las proyecciones realizadas individualmente por cada una de las empresas que participan y las cuales se calcularon también a partir del índice de variación del 16% – indicando que entre ellas tienen más del 50% de la RPN.

	PROYECCIONES SIN AD			
	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2
CHINA	313.476	393.685	363.632	456.675
MALASIA	210.664	174.478	244.370	202.395
INDONESIA	261.593	104.561	303.448	121.291
TAILANDIA	91.128	116.071	105.708	134.642
OTROS	120.437	236.864	139.707	274.762
TOTAL IMPORTACIONES	997.298	1.025.659	1.156.866	1.189.765
PRODUCCIÓN NACIONAL				
CNA				

En este escenario se evidencia una clara disminución de la participación de la producción nacional en el consumo nacional aparente, gracias al aumento significativo de las importaciones en caso de que no se prorrogase la medida antidumping, y bajo el supuesto que debe corregirse la elusión probada tanto del derecho como a través de otros países.

En resumen, la eliminación del derecho antidumping resultaría en la disminución de la participación de la Producción Nacional en el mercado de láminas acrílicas, mientras que el volumen de las importaciones seguiría aumentando, abarcando una mayor participación en el mercado, particularmente conformado por las importaciones de China, y considerando también el comportamiento individualizado de Malasia, Tailandia e Indonesia respecto de los otros países.

Escenario de mantener el Derecho antidumping , pero fiscalizando los certificados de origen no preferencial, cobrando el derecho -migrando a un ad valorem y abriendo una investigación conforme al ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 o pronunciarse en el marco del Expediente ED-215-69-136.

Para el escenario de mantener la medida se tomó como índice de variación el crecimiento de la economía proyectado para 2025, que corresponde al 2,9% según el Banco de la República.

Las cifras de volumen de producción de la RPN se tomaron de las proyecciones realizadas individualmente por cada una de las empresas que participan y las cuales se realizaron también a partir del índice de variación del 2,9% – indicando que entre ellas tienen más del 50% de la RPN.

Igualmente, para este escenario, el volumen de producción de la RPN se construyó a partir de las cifras proyectadas individualmente por FORMAPLAX y METAL ACRILATO y las cuales se calcularon también a partir del índice de variación del 2,9%.

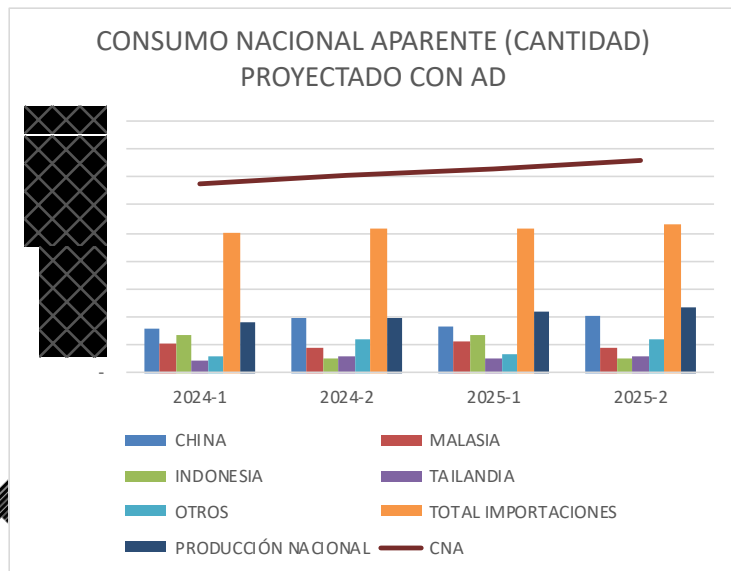
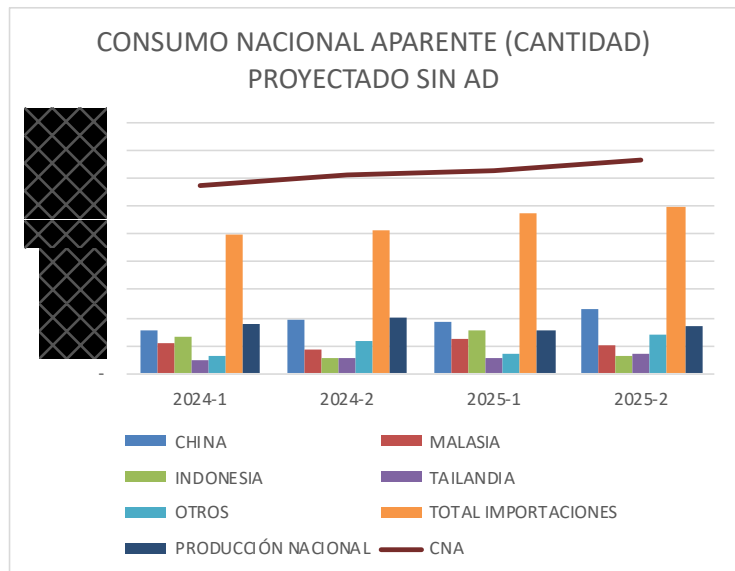
Adicionalmente se incluyó dentro del volumen de producción nacional la participación de otros productores nacionales distintos a las empresas solicitantes, el cual corresponde a la diferencia entre el CNA proyectado para el escenario sin medida antidumping y el CNA inicialmente proyectado para el escenario con medida antidumping considerando sólo a las empresas solicitantes en la Producción Nacional.

Esto considerando que, de mantenerse el derecho antidumping se podría recuperar algo de la producción nacional que ha desaparecido (Crystacril en la primera solicitud incluso indicó que era productor, y luego dos de los cinco peticionarios ya están sólo importando) y que actualmente está en riesgo de desaparecer por completo si se elimina el derecho y/o éste se sigue eludiendo. En este escenario proyectamos que, de mantenerse la medida y modificarla por un ad valorem que permita su eficiencia, las empresas nacionales que dejaron de producir, o están sólo importando o que tuvieron que salir del mercado podrían reactivar su producción nacional. Esto permite además que el CNA sea el mismo en ambos escenarios proyectados.

	2024-1	2024-2	PROYECCIONES CON AD	
			2025-1	2025-2
CHINA	313.476	393.685	322.567	405.102
MALASIA	210.664	174.478	216.773	179.538
INDONESIA	261.593	104.561	269.180	107.593
TAILANDIA	91.128	116.071	93.770	119.437
OTROS	120.437	236.864	123.930	243.733
TOTAL IMPORTACIONES	997.298	1.025.659	1.026.220	1.055.403
PRODUCCIÓN NACIONAL				
CNA				

En este escenario se puede ver como para el periodo proyectado las importaciones siguen aumentando, aunque de manera menos acelerada, mientras que el volumen de producción nacional muestra una recuperación respecto de su participación en el mercado en los años anteriores. Aunque es claro que incluso en este escenario las importaciones abarcan un mayor porcentaje del consumo nacional aparente frente al producto nacional y que viene creciendo aún con el derecho antidumping, precisamente por la problemática de elusión denunciada desde el año 2022 y que está pendiente de pronunciamiento por parte del propio MINCIT, conforme a lo que ha indicado la DIAN.

Las siguientes gráficas ilustran de manera comparativa el comportamiento del CNA en los escenarios de mantener y eliminar el derecho antidumping para las proyecciones del 2025 pero sólo respecto del tema de China y bajo el escenario de que se minimiza la actual elusión del derecho:



El escenario de Malasia, Tailandia e Indonesia conforme a las pruebas presentadas y las que se radicarán antes del 14 de mayo debe ser considerado bien dentro de la investigación o bien en una investigación paralela, conforme a la respuesta a la Revocatoria y a la comunicación enviada por la propia Dirección de Comercio Exterior, y sujeto a lo indicado por la DIAN en sus correos.

Expresamente señalamos tal y como se indicó en la Audiencia y en el escrito que se radicó como soporte de esta que la elusión (en forma de cambio de país exportador) puede establecerse prima facie (para fines de iniciación) si el precio de exportación de las partes vinculadas en el nuevo país exportador es inferior a los valores normales en el país exportador original. Sin embargo, una vez que los exportadores del nuevo país exportador cooperen, el dumping se determinará en función de sus propios datos. Este es el alcance que prevé el Decreto 1794 de 2020 y sobre el que precisamente en el año 2023 se radicó una solicitud a la cual se le dio sus respectivos alcances.

Las cifras del 2024 – I y II en lo referente a la producción e importaciones cambiaron y por ende las proyectadas en los dos escenarios.

Tal y como se indicó en la respuesta al requerimiento del 26 de marzo, la última información sobre las importaciones fue presentada hasta noviembre de 2024, considerando que ésta era la información disponible en la Base de Datos de Importaciones de la DIAN para el momento de la respuesta al requerimiento del 5 de diciembre. Igualmente, la información económica y financiera de las empresas solicitantes presentada en dicha respuesta, y tal y como se indicó en su momento, corresponde a información provisional, dado que para el momento de la respuesta no se habían realizado aún los cierres correspondientes y demás trabajos propios del cierre de año.

Por este motivo, en posterior respuesta al requerimiento del 26 de marzo de 2025 se presentó la información sobre importaciones actualizada, esto es, con las cifras reales hasta diciembre de 2024. Esto claramente resulta en una variación de las cifras presentadas anteriormente, que no comprendían aún la información de diciembre de 2024.

Nos permitimos citar lo indicado en la respuesta al requerimiento del 26 de marzo de 2025:

“Teniendo en cuenta que para la fecha de la última información presentada sobre volúmenes de importación esta estaba actualizada solo hasta noviembre de 2024 en la base de datos de la DIAN, nos permitimos presentar esta información con las cifras reales actualizadas a diciembre de 2024.

Todo esto permite obtener como resultado la siguiente información sobre el volumen de importaciones de producto considerado:

SIN DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	393.685	363.632	456.675	16%
SIN DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	244.370	202.395	16%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	303.448	121.291	16%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	105.708	134.642	16%

(...)

Igualmente, y en línea con las proyecciones de las variables económicas y financieras presentadas por FORMAPLAX y METAL ACRILATO en las más recientes respuestas a los requerimientos del 8 de febrero y del 26 de marzo de 2025, a continuación, se presentan las cifras proyectadas para el escenario de mantener el derecho antidumping utilizando la variación del 2,9% correspondiente al crecimiento de la economía proyectado para el 2025 por el Banco de la República:

CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	216.773	179.538	2,9%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	269.180	107.593	2,9%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	93.770	119.437	2,9%

Para el escenario de eliminar el derecho antidumping se mantiene la variación del 16% correspondiente a la variación promedio del aumento de las importaciones para el último periodo de 2024.”

Considerando lo anterior a continuación se aportan nuevamente las cifras correspondientes al Consumo Nacional Aparente (CNA) proyectado para ambos escenarios (eliminando y manteniendo el derecho antidumping) con las cifras reales actualizadas para el periodo 2024-2 (hasta diciembre) y las proyecciones correspondientes para los periodos 2025-1 y 2025-2.

CNA – proyecciones en el escenario de eliminar el derecho antidumping y por tanto, tampoco abrir una investigación conforme al ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 o pronunciarse en el marco del Expediente ED-215-69-136.

[illegible]

CNA – proyecciones en el escenario de mantener el derecho antidumping, pero fiscalizando los certificados de origen no preferencial, cobrando el derecho - migrando a un ad valorem y abriendo una investigación conforme al ARTÍCULO 2.2.3.7.7.9. del Decreto 1794 de 2020 o *pronunciarse en el marco del Expediente ED-215-69-136.*

[illegible]

Por todo lo anterior, agradecemos a la autoridad considerar en su análisis la información actualizada (cifras reales hasta diciembre de 2025) que fue aportada en la respuesta a los requerimientos del 20 de marzo (cifras de daño económicas y financieras) y 26 de marzo de 2025 (cifras de importaciones), así como la contenida en la presente respuesta (cifras CNA).

Reiteramos nuestra disposición para colaborar con la autoridad en lo necesario para el avance oportuno y eficiente de la investigación.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A

VERSIÓN PÚBLICA

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 11:32:58 a.m. hora estándar de Colombia
De: Asociada Legal B
A: Luciano Chaparro, Legal B SAS BIC
CC: Anwarelmufy Cárdenas, Nelly Alvarado Piramanrique, Luis Hernando Sánchez Zapata
Datos adjuntos: image001.png, image002.png, image003.png

Buenos días Dr. Luciano, le agradezco si me comparten la convocatoria a la reunión pues no me aparece aún. Gracias y quedo atenta.

Saludos,

Laura García.

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 11:27 a.m.
Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
CC: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)

Gracias Dr. Juan David. Está bien. Ya hicimos la convocatoria.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 11:24 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Si les parece Laura se conecta a las 11:30

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Tuesday, June 10, 2025 11:23:07 AM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr. Juan David,

Entonces sería para las 2:15 PM. Nos conforma por favor.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]

Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 11:21 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr Luciano, podría a las 12 - ya concluyó una reunión antes

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Tuesday, June 10, 2025 11:20:12 AM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr. Juna David,
Vamos a agendar una reunión para tratar este tema a las 11:30 AM. Por favor nos confirma para citarlo por MTeams.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]

Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:59 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Doctor Luciano, ese no lo tenemos en nuestros archivos - agradezco nos reenvíen el correo donde se solicitó, saludos

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Tuesday, June 10, 2025 10:55:51 AM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>

Asunto: RV: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr. Juan David,

Estamos solicitando es su respuesta a nuestro requerimiento con radicado 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025. El enviado corresponde radicado 2-2024-032562 del 28 de febrero de 2025.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:36 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Respetado Dr Luciano, en atención a su correo se reenvía el mismo, el cual ya se encuentra en el Tomo 17 del Expediente. Agradecemos confirmación de recibido, saludos

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 12:16
Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>
Cc: gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>; Alvaro MONTENEGRO CAICEDO <amc.contase@gmail.com>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAST S.A.S identificada con NIT 900502485, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Expediente, damos alcance a la **respuesta del 20 de marzo al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025** para avanzar con el proceso de la referencia.

En esta información que adjuntamos se maneja **el incremento del 2.9%** sobre el promedio semestral del último año (2024) que propuso la otra empresa para facilidad de la Autoridad en el manejo de las cifras, unificando todo en un mismo %, y considerando que, de acuerdo a la proyección de crecimiento económico determinado por el Banco de la República para este año, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país.

Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 10:42:00 a.m. hora estándar de Colombia
De: Luciano Chaparro
A: Legal B SAS BIC
CC: Asociada Legal B
Datos adjuntos: image001.png

Gracias Dr. Barbosa.

Se lo compartiré al equipo que adelanta la investigación.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:36 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)

Respetado Dr Luciano, en atención a su correo se reenvía el mismo, el cual ya se encuentra en el Tomo 17 del Expediente. Agradecemos confirmación de recibido, saludos

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 12:16
Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>
Cc: gerencia@formaplax.com <gerencia@formaplax.com>; Alvaro MONTENEGRO CAICEDO <amc.contase@gmail.com>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Expediente, damos alcance a la **respuesta del 20 de marzo al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025** para avanzar con el proceso de la referencia.

En esta información que adjuntamos se maneja **el incremento del 2.9%** sobre el promedio semestral del último año (2024) que propuso la otra empresa para facilidad de la Autoridad en el manejo de las cifras, unificando todo en un mismo %, y considerando que, de acuerdo a la proyección de crecimiento económico determinado por el Banco de la República para este año, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país.

Este porcentaje se tomó como crecimiento del volumen de producción para ir en tendencia con la realidad del país. y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. Éste índice de variación (2.9%) se aplicó a cada una de las variables tal y como se indica en el cuadro sugerido por la autoridad, y en la respuesta del 20 de marzo fue la utilizada por la otra empresa, sin perjuicio que la metodología de Formaplax inicialmente enviada el pasado 20 de marzo era la que utilizó la autoridad en la resolución de apertura, pero dado que por el principio de mejor información disponible y el momento en que se encuentra la investigación se realiza también la proyección con este incremento del 2.9%, para dejar esto a consideración de la Autoridad.

Se adjunta la versión confidencial y pública debidamente marcada.

Aprovechamos esta respuesta para insistir en nuestra **solicitud de Audiencia conforme a lo que establece el Decreto 1794 de 2020 y reiterar nuestra solicitud que se actualice, si finalmente se han presentando, el Expediente con los cuestionarios de importadores, exportadores o productores, así como en la revisión por cambio de circunstancia de las exportaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia frente a la respuesta que compartimos con ustedes de la DIAN.**

Respetuosamente,

Juan David Barbosa

Apoderado FORMAPLAX S.A.S

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha: jueves, 20 de marzo de 2025, 4:03 p.m.

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>, fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>, pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>, acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>

CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: ED-215-69-136 Rta. requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública)

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos **respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025** para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término del requerimiento. **Se adjunta la versión confidencial y pública debidamente marcada.**

Aprovechamos esta respuesta para insistir en nuestra **solicitud de Audiencia conforme a lo que establece el Decreto 1794 de 2020 y reiterar nuestra solicitud que se actualice, si finalmente se han presentando, el Expediente con los cuestionarios de importadores, exportadores o productores.**

Respetuosamente,

Juan David Barbosa

Apoderado FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 11:32:58 a.m. hora estándar de Colombia
De: Asociada Legal B
A: Luciano Chaparro, Legal B SAS BIC
CC: Anwarelmufy Cárdenas, Nelly Alvarado Piramanrique, Luis Hernando Sánchez Zapata
Datos adjuntos: image001.png, image002.png, image003.png

Buenos días Dr. Luciano, le agradezco si me comparten la convocatoria a la reunión pues no me aparece aún. Gracias y quedo atenta.

Saludos,

Laura García.

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 11:27 a.m.
Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
CC: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplax (2.9%)

Gracias Dr. Juan David. Está bien. Ya hicimos la convocatoria.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 11:24 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Si les parece Laura se conecta a las 11:30

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Tuesday, June 10, 2025 11:23:07 AM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr. Juan David,

Entonces sería para las 2:15 PM. Nos conforma por favor.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reproducción y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]

Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 11:21 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr Luciano, podría a las 12 - ya concluyó una reunión antes

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Tuesday, June 10, 2025 11:20:12 AM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr. Juna David,
Vamos a agendar una reunión para tratar este tema a las 11:30 AM. Por favor nos confirma para citarlo por MTeams.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]

Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:59 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Re: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Doctor Luciano, ese no lo tenemos en nuestros archivos - agradezco nos reenvíen el correo donde se solicitó, saludos

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: Tuesday, June 10, 2025 10:55:51 AM

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>

Asunto: RV: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Dr. Juan David,

Estamos solicitando es su respuesta a nuestro requerimiento con radicado 2-2025-013638 del 30 de abril de 2025. El enviado corresponde radicado 2-2024-032562 del 28 de febrero de 2025.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [<mailto:juan.barbosa@legalb.co>]
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:36 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Respetado Dr Luciano, en atención a su correo se reenvía el mismo, el cual ya se encuentra en el Tomo 17 del Expediente. Agradecemos confirmación de recibido, saludos

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 12:16
Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>
Cc: gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>; Alvaro MONTENEGRO CAICEDO <amc.contase@gmail.com>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAST S.A.S identificada con NIT 900502485, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Expediente, damos alcance a la **respuesta del 20 de marzo al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025** para avanzar con el proceso de la referencia.

En esta información que adjuntamos se maneja **el incremento del 2.9%** sobre el promedio semestral del último año (2024) que propuso la otra empresa para facilidad de la Autoridad en el manejo de las cifras, unificando todo en un mismo %, y considerando que, de acuerdo a la proyección de crecimiento económico determinado por el Banco de la República para este año, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país.

Asunto: RE: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 10:42:00 a.m. hora estándar de Colombia
De: Luciano Chaparro
A: Legal B SAS BIC
CC: Asociada Legal B
Datos adjuntos: image001.png

Gracias Dr. Barbosa.

Se lo compartiré al equipo que adelanta la investigación.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 10:36 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: RV: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Respetado Dr Luciano, en atención a su correo se reenvía el mismo, el cual ya se encuentra en el Tomo 17 del Expediente. Agradecemos confirmación de recibido, saludos

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 12:16
Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>; fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>; acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>
Cc: gerencia@formaplast.com <gerencia@formaplast.com>; Alvaro MONTENEGRO CAICEDO <amc.contase@gmail.com>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: ED-215-69-136 Alcance requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública) Formaplast (2.9%)

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485, sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en el Expediente, damos alcance a la **respuesta del 20 de marzo al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025** para avanzar con el proceso de la referencia.

En esta información que adjuntamos se maneja **el incremento del 2.9%** sobre el promedio semestral del último año (2024) que propuso la otra empresa para facilidad de la Autoridad en el manejo de las cifras, unificando todo en un mismo %, y considerando que, de acuerdo a la proyección de crecimiento económico determinado por el Banco de la República para este año, se espera un aumento del 2,9% en la economía del país.

Este porcentaje se tomó como crecimiento del volumen de producción para ir en tendencia con la realidad del país. y este se aplicó al último valor real (2024-1 y 2024-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2025-1 y 2025-2. Éste índice de variación (2.9%) se aplicó a cada una de las variables tal y como se indica en el cuadro sugerido por la autoridad, y en la respuesta del 20 de marzo fue la utilizada por la otra empresa, sin perjuicio que la metodología de Formaplax inicialmente enviada el pasado 20 de marzo era la que utilizó la autoridad en la resolución de apertura, pero dado que por el principio de mejor información disponible y el momento en que se encuentra la investigación se realiza también la proyección con este incremento del 2.9%, para dejar esto a consideración de la Autoridad.

Se adjunta la versión confidencial y pública debidamente marcada.

Aprovechamos esta respuesta para insistir en nuestra **solicitud de Audiencia conforme a lo que establece el Decreto 1794 de 2020 y reiterar nuestra solicitud que se actualice, si finalmente se han presentando, el Expediente con los cuestionarios de importadores, exportadores o productores, así como en la revisión por cambio de circunstancia de las exportaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia frente a la respuesta que compartimos con ustedes de la DIAN.**

Respetuosamente,

Juan David Barbosa

Apoderado FORMAPLAX S.A.S

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Fecha: jueves, 20 de marzo de 2025, 4:03 p.m.

Para: info@mincit.gov.co <info@mincit.gov.co>, fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>, pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, nalvarado@mincit.gov.co <nalvarado@mincit.gov.co>, acardenas@mincit.gov.co <acardenas@mincit.gov.co>

CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: ED-215-69-136 Rta. requerimiento láminas (Version Confidencial y Pública)

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos **respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-022705 del 28 de febrero de 2025** para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término del requerimiento. **Se adjunta la versión confidencial y pública debidamente marcada.**

Aprovechamos esta respuesta para insistir en nuestra **solicitud de Audiencia conforme a lo que establece el Decreto 1794 de 2020 y reiterar nuestra solicitud que se actualice, si finalmente se han presentando, el Expediente con los cuestionarios de importadores, exportadores o productores.**

Respetuosamente,

Juan David Barbosa

Apoderado FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A

Asunto: RV: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas
Fecha: miércoles, 11 de junio de 2025, 8:59:46 a.m. hora estándar de Colombia
De: Asociada Legal B
A: Anwarelmufy Cárdenas, Nelly Alvarado Piramanrique, Sandra Milena Acosta Roa - Cont, s.m.a.r.26@gmail.com
Datos adjuntos: UTF-8Rta. Requerimiento 30 abril._confidencial.pdf, UTF-8Rta. Requerimiento 30 abril._publico.pdf

De: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 12:11 p.m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, sacosta@mincit.gov.co <sacosta@mincit.gov.co>
CC: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Asunto: RV: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Buenos días,

Reenvío respuesta al requerimiento con radicado no. 2-2025-013638 de 30 de abril de 2025, radicada el día 6 de mayo de 2025 como consta en la cadena de correos.

Cordialmente,

Laura García.

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Fecha: martes, 6 de mayo de 2025, 5:38 p.m.
Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, info <info@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-

2025-013638 del 2 de mayo de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

CONFIDENCIAL Y PUBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 2 de mayo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma. Se envían dos archivos, uno confidencial y el otro público.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitar se suba al Expediente, si las hubo, las respuestas a las preguntas formuladas en la Audiencia para las otras partes antes del 14 de mayo, así como la respuesta que nosotros remitimos, esto considerando que el 14 es la fecha en que vence el periodo probatorio y estas respuestas soportan parte de las pruebas que nosotros radicaremos en los próximos días.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Socio LegalB SAS

De: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: miércoles, abril 30, 2025 7:09 p.m.

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Imagen quitada por el remitente. Encabezado



Señor(a)

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Imagen quitada por el remitente. Pie de pagina



Asunto: RV: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas
Fecha: miércoles, 11 de junio de 2025, 8:59:46 a.m. hora estándar de Colombia
De: Asociada Legal B
A: Anwarelmufy Cárdenas, Nelly Alvarado Piramanrique, Sandra Milena Acosta Roa - Cont, s.m.a.r.26@gmail.com
Datos adjuntos: UTF-8Rta. Requerimiento 30 abril._confidencial.pdf, UTF-8Rta. Requerimiento 30 abril._publico.pdf

De: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Fecha: martes, 10 de junio de 2025, 12:11 p.m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>, sacosta@mincit.gov.co <sacosta@mincit.gov.co>
CC: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Asunto: RV: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Buenos días,

Reenvío respuesta al requerimiento con radicado no. 2-2025-013638 de 30 de abril de 2025, radicada el día 6 de mayo de 2025 como consta en la cadena de correos.

Cordialmente,

Laura García.

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>
Fecha: martes, 6 de mayo de 2025, 5:38 p.m.
Para: fmelo@mincit.gov.co <fmelo@mincit.gov.co>, Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>, info <info@mincit.gov.co>, Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>, Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>, Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>, Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>
CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>
Asunto: Expediente ED-215-69-136. Comunicación de respuesta - CNA láminas

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-

2025-013638 del 2 de mayo de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

CONFIDENCIAL Y PUBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-013638 del 2 de mayo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma. Se envían dos archivos, uno confidencial y el otro público.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitar se suba al Expediente, si las hubo, las respuestas a las preguntas formuladas en la Audiencia para las otras partes antes del 14 de mayo, así como la respuesta que nosotros remitimos, esto considerando que el 14 es la fecha en que vence el periodo probatorio y estas respuestas soportan parte de las pruebas que nosotros radicaremos en los próximos días.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño
Socio LegalB SAS

De: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: miércoles, abril 30, 2025 7:09 p.m.

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Imagen quitada por el remitente. Encabezado



Señor(a)

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Imagen quitada por el remitente. Pie de pagina

